BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE JULIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.698

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 252/2001-SC
Auspíciase el pedido de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar a un sector del Parque Chacabuco con la denominación "Radioaficionados Voluntarios de Guerra". 4

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decreto 946/2001
Establécese el alcance de la aplicación del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por el Decreto Nº 8566/61, modificado por su similar 894/01, al ámbito del artículo 8º de la Ley Nº 24.156. 1

Decreto 957/2001
Establécese una reducción en las remuneraciones de los máximos niveles gerenciales y políticos de los funcionarios del Sector Público Nacional, quienes no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros. Limitación que se aplicará a los montos de los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica. 2

Decisión Administrativa 107/2001
Haberes del personal en actividad del Sector Público Nacional. Fíjase el porcentaje de reducción a partir del 1° de julio de 2001. 3

ALGODON
Resolución 228/2001-SENASA
Créase el Registro Oficial de Desmotadoras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Solicitudes de inscripción. Documento para el tránsito de algodón. 8

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 665/2001-ANSES
Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "Empresas de Servicios de Limpieza", para empleadores que la desarrollan en diversas provincias. 4

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Disposición 168/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 E. 15

Disposición 169/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75. 15

Disposición 170/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/75 E. 15

Disposición 171/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 61/75 E. 15

Disposición 172/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 87/75 E. 16

Disposición 173/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 63/75 E. 16

Disposición 174/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 152/75 E. 16

Disposición 175/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 126/75. 17

Disposición 176/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 113/75 E. 16

Disposición 177/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 109/75 E. 17

Disposición 178/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 124/75 E. 17

Disposición 179/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 119/75 E. 17

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO
Resolución 65/2001-SI
Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos Fabricantes de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera, a los efectos de los beneficios determinados en el Decreto Nº 730/2001 11

Resolución 66/2001-SI
Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos Fabricantes de Productos Plásticos a los efectos de los beneficios determinados en el Decreto N° 730/2001. 13

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decisión Administrativa 105/2001
Créase, en su ámbito, una Comisión a los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 97 de la Ley N° 25.401. 3

IMPUESTOS
Decreto 959/2001
Competitividad al régimen de exportaciones. Modificación de las Leyes de Impuestos al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones y a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y del Decreto Nº 803/2001. 3

SALARIOS
Resolución 150/2001-ST
Topes indemnizatorios correspondientes a convenios colectivos de empresa. 6

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 238/2001-SC
Asígnase código de punto de señalización internacional. 4

Resolución 239/2001-SC
Asígnase código de punto de señalización nacional. 5

Resolución 240/2001-SC
Asígnase numeración geográfica para el servicio de telefonía móvil. 8

Resolución 241/2001-SC
Asígnase numeración para el servicio básico telefónico. 8

Resolución 242/2001-SC
Asígnase código de identificación de operador de larga distancia. 5

Resolución 243/2001-SC
Asígnase numeración para el servicio básico telefónico. 7

Resolución 244/2001-SC
Asígnase código de identificación de operador de larga distancia. 5

Resolución 245/2001-SC
Asígnase código de punto de señalización nacional. 5

Resolución 246/2001-SC
Asígnanse códigos de punto de señalización nacional e internacional. 7

Resolución 247/2001-SC
Asígnase numeración geográfica para el servicio de comunicaciones personales. 6

Resolución 249/2001-SC
Asígnase código de punto de señalización nacional. 5

TELECOMUNICACIONES
Resolución 248/2001-SC
Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet. 6

Resolución 250/2001-SC
Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000. 3

AVISOS OFICIALES

Nuevos 19

Anteriores 32



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 946/2001

Establécese el alcance de la aplicación del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por el Decreto Nº 8566/61, modificado por su similar 894/01, al ámbito del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 894 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º de la Ley citada en el Visto se ha definido el ámbito que integra el Sector Público Nacional.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 8566/61 y el artículo 2º del Capítulo I – Incompatibilidades del "Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por dicho decreto, determinaron el ámbito de aplicación del mencionado régimen señalando que comprende a la totalidad del personal sin distinción de actividades, enumerando detalladamente entre otros, organismos, entidades, empresas, bancos oficiales y demás dependencias dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, estén o no incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que resulta conveniente, a los efectos de considerar el alcance de la aplicación del régimen referido y su reciente modificación introducida por el Decreto Nº 894/01, aclarar, que dicho régimen es de plena aplicación al ámbito mencionado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que el "Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto Nº 8566 del 22 de septiembre de 1961, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las entidades bancarias oficiales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 957/2001

Establécese una reducción en las remuneraciones de los máximos niveles gerenciales y políticos de los funcionarios del Sector Público Nacional, quienes no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros. Limitación que se aplicará a los montos de los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a títulos personal bajo cualquier modalidad jurídica.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera del sector público hace necesario adoptar severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos a efectos de la adecuación del déficit fiscal.

Que para coadyuvar al cumplimiento de dichos cometidos con la urgencia que determinan las circunstancias, resulta imprescindible reducir las erogaciones, lo cual obliga a introducir modificaciones al gasto respecto de los funcionarios del Sector Público Nacional.

Que los máximos niveles gerenciales y políticos del mencionado sector son quienes perciben las mayores remuneraciones.

Que es en esos niveles donde, fundado en elementales principios de solidaridad, deberá reflejarse una mayor contribución a los gastos del Estado Nacional.

Que en dicha inteligencia, corresponde tomar como tope de los ingresos de los mencionados funcionarios, la remuneración asignada al Jefe de Gabinete de Ministros en virtud de ser este último, el responsable del ejercicio de la administración general del país, de conformidad al artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, mediante el artículo 1° del decreto citado en el Visto se ha previsto que la reducción de los créditos presupuestarios que se disponga importará, de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera fuera su concepto.

Que este marco amerita establecer un porcentaje superior de reducción de las retribuciones correspondientes a los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y de los Fondos Fiduciarios nacionales.

Que procede distinguir entre el derecho al sueldo y el derecho a su inamovilidad o intangibilidad, que ampara solamente a los funcionarios a los cuales las leyes se los ha reconocido expresamente, como ocurre con los jueces y los miembros del Ministerio Público, a quienes la Constitución Nacional les garantizó esa intangibilidad (artículos 110 y 120).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 313:664) ha sostenido que para evaluar la legitimidad de una medida, debe verificarse la razonabilidad de la decisión y su coherencia con el sistema en que se engarza la norma.

Que la crítica situación fiscal por la que atraviesa el Estado Nacional configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, resultando imperioso el dictado del presente.

Que el servicio jurídico permanente correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario, extraescalafonarios y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, no podrán percibir una retribución superior a la asignada al Jefe de Gabinete de Ministros.

En todos los casos se deberá considerar todos los ingresos en dinero y bienes sociales, incluyendo las bonificaciones, compensaciones, reintegros, gastos protocolares, movilidad y los premios o estímulos, permanentes o extraordinarios, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

Art. 2° — Los montos que se ahorren en virtud de las restricciones impuestas por aplicación del artículo 1° de la presente medida respecto de las empresas y sociedades comprendidas en el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 24.156, y de los Fondos Fiduciarios nacionales así como de los organismos descentralizados que se autofinancien, ingresarán al Tesoro Nacional y se destinarán al pago de las jubilaciones y pensiones del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Art. 3° — La limitación prevista en el artículo 1° del presente también se aplicará a los montos de los contratos de locación de servicios o de obra intelectual prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica, tanto los encuadrados en el régimen de los Decretos Nros. 92 del 19 de enero de 1995 y 436 del 30 de mayo de 2000, como los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral.

En caso de no ser aceptada por el contratado la reducción dispuesta dentro de los DIEZ (10) días, se procederá sin más trámite a rescindir el contrato en los términos previstos en él y estas personas no podrán ser contratadas durante el resto del presente ejercicio fiscal.

Art. 4° — Los saldos no devengados al 30 de junio de 2001 de las partidas presupuestarias destinadas al pago de las remuneraciones del personal contratado mencionado en el artículo 3° del presente decreto, deberán ser reducidos en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 5° — Las sumas destinadas al pago de los contratos, de cualquier modalidad financiados con cargo a los Fondos de Cooperación Técnica y Financiera previstos en las Leyes Nros. 17.050, 23.283, 23.412 y 23.979, devengadas al 30 de junio de 2001, se reducirán aplicando igual metodología de la sustentada en el artículo 4° del presente decreto.

Art. 6° — Establécese que las retribuciones de los funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y autoridades superiores de organismos y entidades comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios nacionales, serán reducidas al efecto de la aplicación del Decreto N° 896/01, en un porcentaje que resulte de multiplicar el porcentaje de reducción establecido para el resto del personal por el coeficiente de 2.7876, el que podrá ser modificado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

La reducción dispuesta comprenderá a todos los ingresos que perciba dicho personal por todo concepto según el alcance establecido en el último párrafo del artículo 1° de la presente medida.

Art. 7° — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA quedan facultadas para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente decreto.

Art. 8° — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 9° — Deróganse, a partir del 1° de julio de 2001, el artículo 4° del Decreto N° 1085 del 26 de septiembre de 1996 y el Decreto N° 1/98.

Art. 10. — Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACION a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, normas de carácter similar a la presente medida.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Jorge E. De La Rúa. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena. — Andrés G. Delich. — Juan P. Cafiero. — Ramón B. Mestre. — Héctor J. Lombardo.

IMPUESTOS

Decreto 959/2001

Competitividad al régimen de exportaciones. Modificación de las Leyes de Impuestos al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones y a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y del Decreto Nº 803/2001.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO la Ley Nº 25.414, la Ley de Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto Nº 803 de fecha 18 de junio de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.414 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear o eliminar exenciones, disminuir tributos y tasas de orden nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de los sectores y regiones y atender situaciones económico sociales extremas.

Que es menester otorgar al régimen de exportaciones una mayor competitividad que permita obtener una mejor inserción de la REPUBLICA ARGENTINA en el comercio mundial.

Que a los mismos fines, resulta procedente introducir algunos cambios al régimen establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de agilizar el trámite de devolución del gravamen a los exportadores, previsto en el mismo.

Que por el Decreto Nº 803 del 18 de junio de 2001 se estableció un régimen transitorio para el comercio exterior que se instrumenta mediante al Factor de Convergencia.

Que en virtud de los objetivos mencionados, es necesario eximir del Impuesto a las Ganancias los resultados obtenidos como consecuencia del referido Factor de Convergencia.

Que, por otro lado, se hace necesario efectuar ajustes en el universo de mercaderías comprendidas en los Anexos I y II del Decreto Nº 803 del 18 de junio de 2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 43, por el siguiente:

"Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA o, en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros responsables, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Dicha acreditación, devolución o transferencia procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, salvo para aquellos bienes que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto de los cuales los Organismos competentes que el mismo fije, establezcan costos límites de referencia, para los cuales el límite establecido resultará de aplicar la alícuota del impuesto a dicho costo".

b) Incorpórase a continuación del artículo 43, el siguiente:

"ARTICULO...— Los exportadores tendrán derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo precedente con el sólo cumplimiento de los requisitos formales que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, ello sin perjuicio de su posterior impugnación cuando a raíz del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación previstas en los artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, mediante los procedimientos de auditoría que a tal fin determine el citado Organismo, se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.

Las solicitudes que efectúen los exportadores, en los términos del párrafo anterior, deberán ser acompañadas por dictamen de contador público independiente, respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación.

Cuando circunstancias de hecho o de derecho permitan presumir connivencia, los exportadores serán solidariamente responsables respecto del Impuesto al Valor Agregado falsamente documentado y omitido de ingresar, correspondiente a sus vendedores, locadores, prestadores o, en su caso, cedentes del gravamen de acuerdo con las normas respectivas y siempre que los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago, hasta el límite del importe del crédito fiscal computado, o de la acreditación, devolución o transferencia originadas por dicho impuesto. A tal efecto será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones".

Art. 2º — Incorpórase como inciso x), del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

"x) Las ganancias provenientes de la aplicación del Factor de Convergencia contemplado por el Decreto Nº 803 del 18 de junio de 2001 y sus modificaciones. La proporción de gastos a que se refiere el primer párrafo del artículo 80 de esta ley, no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención prevista en este inciso".

Art. 3º — Sustitúyense en los Anexos I y II del Decreto Nº 803 del 18 de junio de 2001 las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican:

DONDE DICE	DEBE DECIR
7108.13.19	7108.13.10
7108.13.99	7108.13.90

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Lo dispuesto en el artículo 1º: para las exportaciones realizadas a partir del 1º de agosto de 2001, inclusive.

b) Lo previsto por los artículos 2º y 3º: desde el momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 803 del 18 de junio de 2001 y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 105/2001

Créase, en su ámbito, una Comisión a los fines del cumplimiento de lo establecido por el artículo 97 de la Ley N° 25.401.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la norma citada en el VISTO, se establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE DEFENSA, deben proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días un sistema de control de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.156, para la utilización de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 23.283, efectuándose las renegociaciones de los convenios que resulten necesarias.

Que, a los fines precedentemente indicados, resulta necesario crear una Comisión integrada por representantes de las citadas Jurisdicciones, como asimismo por un representante de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una Comisión a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 97, de la Ley N° 25.401, de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, que estará integrada por el señor Subsecretario de Recaudación y Ejecución Presupuestaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA correspondiéndole al primero de los mencionados funcionarios coordinar el funcionamiento de la referida Comisión.

Art. 2° — Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión creada por el artículo precedente podrá convocar o solicitar la asistencia de funcionarios o expertos en la materia, invitándolos, ad honorem, a integrar la citada Comisión.

Art. 3° — La Comisión creada por el Articulo 1° de la presente, deberá, dentro de los DIEZ (10) días de dictada la presente, establecer el esquema y mecanismo de organización para el debido cumplimiento de sus funciones, así como también el plan y periodicidad de las reuniones de trabajo a desarrollar.

Art. 4° — Los integrantes de la Comisión creada en el artículo 1° establecerán en su conjunto los recursos materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento de su cometido.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — José H. Jaunarena. — Jorge De La Rúa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 107/2001

Haberes del personal en actividad del Sector Público Nacional. Fíjase el porcentaje de reducción a partir del 1° de julio de 2001.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896/01 y el Decreto N° 934 del 25 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 896/01 y al objetivo perseguido respecto del Presupuesto de la Administración Nacional, resulta necesario concretar la reducción dispuesta con el objeto de mantener el equilibrio entre gastos y recursos presupuestarios.

Que en tal sentido mediante el Decreto N° 934/01 se establecieron los criterios que deben utilizar las jurisdicciones y entidades para liquidar los haberes de julio de 2001 del personal en actividad.

Que a tal efecto resulta indispensable determinar la reducción que deberá afectar los créditos presupuestarios que surjan por aplicación de las disposiciones del Decreto N° 896/01.

Que el Decreto N° 934/01 ha facultado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a determinar la reducción mencionada en el considerando precedente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

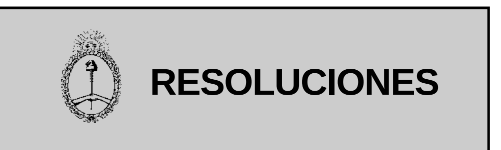
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 934/01.

Por ello,

El JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Fíjase en el TRECE POR CIENTO (13%) el porcentaje de reducción a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 34 de la Ley N° 24.156, sustituido por el Decreto N° 896 del 11 de julio de 2001, a partir del 1° de julio de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 250/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 2569/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CANRACES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos por bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a CANRACES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2°— Regístrese a nombre de CANRACES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias de espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 665/2001

Declárase comprendida en el sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "Empresas de Servicios de Limpieza", para empleadores que la desarrollan en diversas provincias.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80630940-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad de "Empresas de Servicios de Limpieza", en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, La Pampa, Córdoba, Neuquén, San Luis, Santa Fe, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, San Juan y Mendoza.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presenta la actividad de "Empresas de Servicios de Limpieza" motivaron la solicitud de su inclusión en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley 19.722, por parte de la Asociación de Empresas de Limpieza, en las provincias antes citadas, conforme surge del expediente citado en el VISTO.

Que en atención a que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario, se torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares a su respecto.

Que asimismo, de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "Empresas de Servicios de Limpieza", en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, La Pampa, Córdoba, Neuquén, San Luis, Santa Fe, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, San Juan y Mendoza.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 16.649 de fecha 14 de mayo de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de junio de 2001, la actividad "Empresas de Servicios de Limpieza", para los empleadores incorporados al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, La Pampa, Córdoba, Neuquén, San Luis, Santa Fe, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, San Juan y Mendoza.

Art. 2° — Los establecimientos que los empleadores tuvieran en otras jurisdicciones quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo M. Campero.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 252/2001

Auspíciase el pedido de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar a un sector del Parque Chacabuco con la denominación "Radioaficionados Voluntarios de Guerra".

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el TESFSCOMUNI T 001054/2001 del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Radioaficionados de la Ciudad de Buenos Aires solicita el auspicio de esta Secretaría al pedido presentado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para designar un sector del Parque Chacabuco, de la ciudad de Buenos Aires, con la denominación "RADIOAFICIONADOS VOLUNTARIOS DE GUERRA".

Que el Decreto N° 629/91 y las Resoluciones Nros. Sub. C 21/93 y 4377/93 reconocieron la actuación de los radioaficionados durante el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Que al designar "RADIOAFICIONADOS VOLUNTARIOS DE GUERRA" la plazoleta ubicada en un sector del Parque Chacabuco frente a la sede del Centro de Radioaficionados de la Ciudad de Buenos Aires, quedará plasmado el reconocimiento de la sociedad hacia los radioaficionados que actuaron durante la Guerra de Malvinas.

Que los objetivos propuestos con la petición efectuada a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para nombrar como "RADIOAFICIONADOS VOLUNTARIOS DE GUERRA" una plazoleta de esta ciudad, están en concordancia con la acción que lleva a cabo en la materia esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 20/99 y 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio de esta SECRETARIA al pedido presentado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para designar un sector del Parque Chacabuco con la denominación "RADIOAFICIONADOS VOLUNTARIOS DE GUERRA.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 238/2001

Asígnase código de punto de señalización internacional.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 9168/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000 corresponde a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 se otorgó a la empresa NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 132 de fecha 9 de mayo de 2001 se otorgó a esta licenciataria registro para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la empresa, ha solicitado la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la cantidad solicitada es razonable permitiéndole la normal prestación de los servicios dentro del alcance de su registro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa NSS S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional 7-047-4 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 239/2001

Asígnase código de punto de señalización nacional.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 6473/00 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 83 de fecha 19 de abril de 2001, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para la prestación del servicio de Telefonía Local, a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que la misma ha manifestado que su central telefónica está en condiciones de operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 13004 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 242/2001

Asígnase código de identificación de operador de larga distancia

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 3035/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 72 de fecha 18 de abril de 2001 se otorgó a NODALIS S.P.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que en la mencionada Resolución se registró a nombre de NODALIS S.P.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/2000, para la prestación de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de datos.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NODALIS S.P.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 202.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 244/2001

Asígnase código de identificación de operador de larga distancia

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 1599/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que GIGARED S.A. posee, desde el 27 de enero de 2000, una licencia para la prestación de servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 6 de fecha 15 de marzo de 2001, se registró a nombre de GIGARED S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional, y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a GIGARED S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 367.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 245/2001

Asígnase código de punto de señalización nacional.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 2461/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 1127 de fecha 23 de junio de 1992 se otorgó licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA.

Que dicha Cooperativa solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) adicional.

Que la misma ha manifestado que dispone de una segunda central telefónica que operará con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional 12801 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 249/2001

Asígnase código de punto de señalización nacional.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 3379/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 79 de fecha 16 de febrero de 2001 se otorgó a la empresa TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que la mencionada empresa ha solicitado la asignación de CINCO (5) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que conforme a los criterios establecidos en el Plan Fundamenal de Señalización Nacional (PFSN) el Area Planeamiento de Telecomunicaciones de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entendió que correspondería asignar a la solicitante DOS (2) bloques de CUARTO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN) - TELEPHONE 2 ARGENTINA S.A.

Se asignan DOS (2) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
11648	11651
11652	11655

Secretaría de Trabajo

SALARIOS

Resolución 150/2001

Topes indemnizatorios correspondientes a convenios colectivos de empresa.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 (t.o. 1991) y por el artículo 7° de la Ley 25.013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables el cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que a tales efectos, los promedios reflejan los salarios básicos mensualizados, acordados por jornada completa o convencionada, como así también aquellos adicionales retributivos fijos que resulten de aplicación general y permanente, excluida la antigüedad.

Que se tomen en consideración las escalas salariales y los períodos de aplicación establecidos en los acuerdos homologados vigentes, por voluntad de las partes o por imperio de la Ley.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que en el marco de los convenios colectivos de actividad también se publican los topes correspondientes a acuerdos de empresa, que como módulos particulares se han celebrado en distintas actividades.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que el tope indemnizatorio que se publica en la presente es exclusivamente el que corresponde el convenio de empresa, 354/99 “E” registrado durante el mes de marzo de 1999.

Que para el logro de una adecuada difusión de los respectivos guarismos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS arbitrará los medios que faciliten su consulta o adquisición.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley 25.013 el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio 354/99 “E”, registrado durante el mes de marzo de 1999, cuyo detalle figura en el anexo 1 que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Establecer que el tope indemnizatorio rige desde la fecha de vigencia del acuerdo homologado, hasta el mes anterior el que se establece un nuevo tope que lo renueva.

Art. 3° — Disponer la publicación del tope indemnizatorio para su consulta o adquisición, que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Remítase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro de Convenciones Colectivas y Laudos tome conocimiento de los topes citados.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Anselmo A. Riva.

ANEXO I RESOLUCION S.S.R.L. N° 150

TOPES INDEMNIZATORIOS CORRESPONDIENTES A CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESAS

CCT N°	EXP. N°	UNIDAD NEGOCIAL	FECHA DE VIGENCIA	PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEM.
354/99 “E”	67.238/97	BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN S.A. c/LA FRATERNIDAD	01/04/99	$ 650,00	$ 1.950,00

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 248/2001

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 2749/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores DKA S.A., DOLLARNET S.A., MARINA JASOVICH y WILSON CONSTRUCCIONES S.A., han solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que los mencionados prestadores cuentan con licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LICENCIATARIAS DEL SERVICIO BASICO (LSB).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Servicio de Acceso a Internet

LOCALIDAD	INDICATIVO DE SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	NUMERO DE CLIENTE
DKA S.A.	610	100	77716ij
DOLLARNET S.A.	610	100	88843ij
MARINA JASOVICH	610	100	55522ij
WILSON CONSTRUCCIONES S.A.	610	100	88853ij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 247/2001

Asígnase numeración geográfica para el servicio de comunicaciones personales.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 6/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. posee licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en las áreas I y III, otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 18.327 de fecha 29 de junio de 1999.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), en las modalidades “abonado llamante paga” (CPP) y

"abonado llamado paga" (MPP) en las localidades de Posadas (MISIONES) y San Miguel de Tucumán (TUCUMAN).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
POSADAS	3752	41ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	403ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	404ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	405ghij	10.000

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
POSADAS	3752	598hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	4898hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 246/2001

Asígnanse códigos de punto de señalización nacional e internacional.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 3033/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 72 de fecha 18 de abril de 2001 se otorgó a la empresa NODALIS S.P.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que este prestador ha solicitado la asignación de DOS (2) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno y de UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de la licencia y registro otorgado.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de los recursos solicitados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa NODALIS S.P.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a la empresa NODALIS S.P.A. el Código de Punto de Señalización Internacional especificado en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- NODALIS S.P.A.

Se asignan dos bloques de 4 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
5984	5987
5988	5991

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- NODALIS S.P.A.

Se asigna UN Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-043-0

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 243/2001

Asígnase numeración para el servicio básico telefónico.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el expediente N° 9259/00 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el operador independiente COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BARTOLOME BAVIO	221	4912 hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 241/2001

Asígnase numeración para el servicio básico telefónico.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 5356/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el operador independiente COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico, en la Localidad de EL BOLSON Provincia de RIO NEGRO.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL BOLSON (PROV. DE RIO NEGRO)	2944	455 hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 240/2001

Asígnase numeración geográfica para el servicio de telefonía móvil.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 5/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 46 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil, modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en diversas localidades del país, pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORRIENTES	3783	530hij	1.000
CORRIENTES	3783	531hij	1.000
CORRIENTES	3783	532hij	1.000
CORRIENTES	3783	533hij	1.000
CORRIENTES	3783	534hij	1.000
GALVEZ	3404	446hij	1.000
POSADAS	3752	560hij	1.000
POSADAS	3752	561hij	1.000
POSADAS	3752	562hij	1.000
POSADAS	3752	563hij	1.000
POSADAS	3752	564hij	1.000
POSADAS	3752	565hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	404ghij	10.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 228/2001

Créase el Registro Oficial de Desmotadoras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal. Solicitudes de inscripción. Documento para el tránsito de algodón.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el expediente N° 1985/94 y la Resolución N° 136 del 22 de marzo de 1996, ambos del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) está implementando el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ERRADICACION DE PICUDO DEL ALGODONERO (Anthonomus grandis B.), el cual ha cuarentenado el área denominada ZONA ROJA a los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás de la Provincia de FORMOSA, debido a que se registran capturas de la plaga.

Que resulta necesario realizar un eficaz seguimiento de la producción algodonera para determinar el origen del producto, efectuar el control sanitario y evitar los riesgos de dispersión de las plagas, en caso de que la fibra proviniera de áreas infestadas.

Que es menester garantizar la sanidad y calidad de las exportaciones argentinas y contar con un documento de tránsito que asegure la corrección de los controles y certifique la procedencia, así como la sanidad controlada y la trazabilidad de los productos y subproductos del algodón.

Que es necesario modificar el sistema de recaudación destinado al PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL PICUDO DEL ALGODONERO (Anthonomus grandis B.), a fin de mejorar la percepción del arancel fijado por la Resolución N° 136, del 22 de marzo de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que en consecuencia resulta pertinente la creación de un Registro Oficial de Desmotadoras en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL del SENASA.

Que del mismo modo resulta necesario crear un documento específico para el tránsito de algodón de producción nacional a fin de ordenar su traslado y resguardar el estatus fitosanitario de las áreas libres.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en función de lo establecido por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1 — Crear el “REGISTRO OFICIAL DE DESMOTADORAS” en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — Aprobar el formulario de “SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESMOTADORAS” y su correspondiente “Contenido de Información”, cuyos modelos obran en el Anexo I, que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Las personas físicas o de existencia ideal, propietarias de las desmotadoras, o que sin serlo resulten responsables de la explotación de las mismas, deberán solicitar con carácter obligatorio, la inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente resolución, y su posterior habilitación, entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de cada año.

La duración el registro será por el término de UN (1) año a partir de la fecha de inscripción. Deberá solicitarse la reinscripción anualmente en el período antes mencionado. Las desmotadoras que se

inician en la actividad, deberán inscribirse en forma simultánea al inicio de actividades, aunque se encuentren fuera de las fechas indicadas.

La falta de inscripción, reinscripción o habilitación, en los términos fijados por la presente resolución, traerá aparejada la inmediata clausura de la planta hasta tanto regularice su situación.

Art. 4° — Dado que la campaña 2000/2001 ya se ha iniciado, por excepción, la inscripción deberá llevarse a cabo dentro de los TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

En consecuencia, la habilitación de las mismas será con carácter provisorio a efectos de no entorpecer la comercialización de los productos, hasta que la Dirección Nacional de Protección Vegetal, disponga los requisitos para la habilitación definitiva de los establecimientos.

Art. 5° — Aprobar el formulario "DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON" (DTAL), y su correspondiente "Contenido de Información", cuyos modelos obran en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de sus Oficinas Locales y aquellas entidades facultadas para su emisión, determinará los lugares y los agentes autorizados para encargarse de la expedición del DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) y comunicará fehacientemente a los interesados.

Art. 7° — El tránsito por cualquier parte del país, así como la venta o entrega de fibra, semilla, fibrilla, linter de algodón, cualquiera fuere su calidad y modalidad que salga de la desmotadora y el algodón en bruto para exportación, deberá estar amparado por el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL).

Art. 8° — Las empresas que se encuentran integradas verticalmente, a las cuales ingresa algodón en bruto para su desmote y egresa como hilado o tela, deberán solicitar el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) correspondiente y los datos se deberán ajustar a la declaración jurada de desmote impuesta por la Resolución SENASA N° 403 del 14 de abril de 1998.

Art. 9° — El DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) se emitirá por cuadruplicado, siendo el destino de los ejemplares el siguiente: Original para la Oficina Local de origen dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; duplicado para el propietario y/o responsable del movimiento, debiendo acompañar a la carga en todo momento; triplicado para la desmotadora y cuadruplicado para la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SENASA.

Art. 10. — Se extenderá UN (1) DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL), por el movimiento de cada partida.

Art. 11. — Cuando la carga a movilizar, de un mismo remitente, exceda la capacidad de un medio de transporte se extenderá UN (1) documento por cada medio de transporte.

Art. 12. — Cuando un medio de transporte lleve partidas de distintos remitentes, llevará UN (1) DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) por cada remitente. Cada partida deberá estar correctamente identificada y separada para su verificación e individualización durante el tránsito.

Art. 13. — Los transportistas, o cualquier otro intermediario responsable de la comercialización y/o traslado de fibra, semilla, linter de algodón, fibrilla de algodón desde la desmotadora o algodón en bruto para exportación, deberán exigir la presentación del DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) antes de proceder al transporte.

Art. 14. — Toda partida de fibra, semilla, linter de algodón, fibrilla de algodón que egrese de las desmotadoras, así como las partidas de algodón en bruto para exportación, deberán hallarse debidamente identificadas y no podrán circular por ninguna región del país si no van acompañadas por el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL). La Dirección Nacional de Protección Vegetal dispondrá las modalidades y los requisitos de identificación, los que serán controlados por los inspectores autorizados.

Art. 15. — El destinatario de la carga, deberá comunicar la recepción de la misma en forma fehaciente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida.

Art. 16. — El DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) deberá solicitarse como mínimo, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la salida de la partida de la desmotadora y tendrá validez por un plazo de hasta NOVENTA Y SEIS (96) horas, atendiendo a las distancias y condiciones de cada traslado variable en días, de forma tal que permita cumplimentar el mismo. El transportista podrá, en caso fortuito o de fuerza mayor, comunicar fehacientemente al SENASA la imposibilidad de cumplir con el plazo acordado, a efectos de solicitar la extensión de la vigencia del documento.

Art. 17. — La desmotadora, al momento de solicitar el DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL), deberá brindar la totalidad de la información requerida para cumplimentar el mismo y rubricarlo.

Art. 18. — El DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL) se confeccionará sin raspaduras ni enmiendas. En caso de ser necesario, deberá salvarse la raspadura o la enmienda, procediendo el emisor a firmar y fechar, manteniendo el documento su fecha de emisión.

Art. 19. — Para inscribirse, reinscribirse en el Registro creado en el artículo 1° de la presente resolución, ser habilitado o solicitar un DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON (DTAL), las desmotadoras deberán encontrarse al día en el pago de los aranceles vigentes.

Art. 20. — En todos los casos en que se comprueben infracciones a la presente reglamentación, ya sea por carencia de documentación que ampara la mercadería durante el transporte, falsedad en los datos, caducidad de su vigencia, falsificación, adulteración, diferencias de cantidad entre lo transportado y lo amparado, o cualquier otra transgresión, se labrará Acta de Constatación y se intervendrá la partida, por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, considerándola de tránsito ilegal y de alto riesgo sanitario.

Art. 21. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, se podrá proceder al decomiso de la partida intervenida, perdiendo el propietario de la misma, todo derecho a indemnización. El funcionario interviniente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sin perjuicio de la adopción de las medidas sanitarias que considere necesarias, dispondrá el destino de la mercadería.

Art. 22. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 23. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 13 de agosto de 2001.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I



SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESMOTADORAS



Nº 00000000000000

Lugar y Fecha: ....

EMPRESA

Nombre del Titular o Razón Social ....

....

D.N.I Nº .... C.U.I.T. Nº ....

Domicilio Legal y Postal: ....

....

Ubicación del Local: ....

....

Tel./Fax: .... Correo Electrónico: ....

EQUIPAMIENTO DE LA DESMOTADORA

Maquinaria			Sistema de Desmote	Capacidad de Trabajo por TN/DIA/MAQUINA	Capacidad Máxima de Trabajo/Dia
Tipo	Cant.	Antig.			

CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA

CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

Superficie Cubierta, en m2: .... Superficie del Piso para Almacenaje, en m2: ....

Material del piso para Almacenaje (cementado, embaldosado, otro): ....

Superficie total del Predio en m2: ....

OBSERVACIONES

....

....

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

....

Firma del Titular o Responsable

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESMOTADORAS

SENASA

Nº 00000000000000

Lugar y Fecha: (1) ....

EMPRESA

Nombre del Titular o Razón Social (2) ....

....

D.N.I Nº (3) .... C.U.I.T. Nº (4) ....

Domicilio Legal y Postal: (5) ....

....

Ubicación del Local: (6) ....

....

Tel./Fax: (7) .... Correo Electrónico: (8) ....

EQUIPAMIENTO DE LA DESMOTADORA

Maquinaria			Sistema de Desmote	Capacidad de Trabajo por TN/DIA/MAQUINA	Capacidad Máxima de Trabajo/Dia
Tipo	Cant.	Antig.			
(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)

CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA (15)

CARACTERISTICAS DEL ESTABLECIMIENTO

Superficie Cubierta, en m2: (16) .... Superficie del Piso para Almacenaje, en m2: (17) ....

Material del piso para Almacenaje (cementado, embaldosado, otro): (18) ....

Superficie total del Predio en m2: (19) ....

OBSERVACIONES

(20) ....

....

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

(21)

....

Firma del Titular o Responsable

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 1
		Fecha / /
NOMBRE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DESMOTADORAS		CODIGO: C

OBJETIVOS:
-Inscribir a las empresas desmotadoras de algodón.
-Base de datos del sistema registros
-Comprobante de Inscripción

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A4 - 210 X297 MM.		ORIGEN
VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO	EMPRESA INTERESADA
FRECUENCIA:		DESTINO
OBSERVACIONES: Papel: Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos. Impreso: de un lado en color. Distribución: Original: SENASA Dirección Nacional de Protección Vegetal Duplicado: Empresa interesada		DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV) ARCHIVO DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL (DNPV) EMPRESA INTERESADA

N°	CAMPO	DESCRIPCION
1	LUGAR Y FECHA	Asentar el lugar y la fecha de presentación de la solicitud de inscripción
2	NOMBRE DEL TITULAR RAZON SOCIAL	Asentar el nombre del titular o dueño de la desmotadora o la razón social.
3	D.N.I. N°	Indicar el número del Documento Nacional de Identidad, cuando se asentó el nombre del titular, en caso de empresas indicar el DNI del representante legal.
4	C.U.I.T. N°	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria, para el caso de empresas, dejar en blanco cuando se asentó el nombre del titular.
5	DOMICILIO LEGAL Y POSTAL	Indicar el domicilio constituido como legal, destino de la correspondencia.
6	UBICACION DEL LOCAL	Asentar la dirección de la desmotadora.
7	TEL./FAX	Asentar el número de teléfono o facsímil de la desmotadora.
8	CORREO ELECTRONICO	Indicar la dirección del correo electrónico (“E.Mail”).
9	TIPO	Asentar el tipo de maquinaria que posee la desmotadora. Para el caso que exista maquinarias de distinta antigüedad, indicar por separado.
10	CANT.	Asentar la cantidad de maquinarias de este tipo, que posee la desmotadora.
11	ANTIG.	Indicar el año de fabricación de la maquinaria.
12	SISTEMA DE DESMOTE	Describir el sistema que se aplica para el desmote del algodón.
13	CAPACIDAD DE TRABAJO POR TN/DIA/MAQUINA	Indicar la capacidad de trabajo de cada tipo de máquina expresado en toneladas por día.
14	CAPACIDAD MAXIMA DE TRABAJO/DIA	Señalar la capacidad máxima de trabajo por día de la desmotadora, por tipo de máquina.
15	CAPACIDAD TOTAL DE DESMOTE DE LA DESMOTADORA/DIA	Asentar la suma capacidades máximas de trabajo por día (punto N° 14)
16	SUPERFICIE CUBIERTA EN M2	Indicar la superficie cubierta de la planta, expresada en metros cuadrados (m2)
17	SUPERFICIE DEL PISO PARA ALMACENAJE	Asentar la superficie solicitada expresada en metros cuadrados (m2)
18	MATERIAL DEL PISO PARA ALMACENAJE (CEMENTADO, EMBALDOSADO, OTRO)	Indicar tipo de piso
19	SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO EN M2	Indicar la superficie cubierta y no cubierta del predio de la desmotadora, expresada en metros cuadrados (m2)
20	OBSERVACIONES	Asentar las observaciones que se consideren aclaratorias o ampliatorias.
21	FIRMA DEL TITULAR O RESPONSABLE	Asentar la firma del titular o responsable de la desmotadora, responsabilizándose de la veracidad de los datos consignados

ANEXO II

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON

SENASA

N° 00000000000

SENASA
Oficina Emisora: (1) .... Fecha de Emisión: (2) / ..../......... Fecha de Vto: (3) / ..../.........
Fecha de Carga: (4) / ..../......... Lugar: (5) ....

DESMOTADORA (remitente)
Nombre y Apellido o Razón Social: (6) ....
Registro N° (7) .... Doc. de Identidad Tipo y N° (8) .... CUIT N° (9) ....

DESTINO
Exportador: (10) .... Industria: (11) ....
Semillero: (12) .... Otros: (13) ....

CERTIFICACION SANITARIA
La mercadería amparada por esta certificación, proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino de la misma.
(14) Firma SENASA (emisor) (15) Sello

FUMIGACION:
Certificado N° : (16) ....Fecha: (17) / .... / .... Hora . (18) ...... Empresa: (19) ....

DETALLE DE LA PARTIDA A TRANSPORTAR

	SELLO	ROTULO	PRESENTACION	CANT. DE BULTOS	PESO ESTIMADO/KGR	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION
Fibra	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)
Alg. en Bruto						
Semilla p/Siembra						
Semilla p/Forraje o Industria						
Linter						
Fibrilla						
Otro						

Precintos Nros. (26) ....

CONFORMIDAD
El que suscribe ha solicitado que se extienda el presente documento siendo responsable del establecimiento y/o perdida de la mercadería amparada por certificación , declara bajo juramento que los datos correspondientes de los ítem son verídicos bajo lo prescripto en el artículo 293 del Código Penal
DNI/LE/LC N° (27) .... (28) Firma Responsable/Solicitante

MEDIO DE TRANSPORTE
Nombre de la Empresa (29) .... N° de habilitación SENASA (30) ....
N° CUIT (31) .... N° CNRT (32) .... Conductor (nombre y apellido) (33) ....
.... Documento Tipo y Nro. (34) .... N° de patente o identificación del medio (35) .... Declaro que la mercadería transportada, tienen la identificación del documento
(36) Firma del Transportista

LIBERACION DE LA MERCADERIA
Día: .... Mes: ....
(37)
Año .... Hora: ....
(38) Firma del Inspector

N° DTAL 00000000000 Oficina Emisora (39) .... Fecha: (40) .... SENASA
Recibí de : (41) .... Doc. de Identidad Tipo y N° (42) ....
CUIT N° (43) ....
producto: (44) .... precio unitario $ (45) .. importe total $ (46) ....
importe en total en letras: (47) ....
(48) Firma y Sello

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ALGODON

SENASA

N° 00000000000

SENASA
Oficina Emisora: .... Fecha de Emisión: ..../ ..../......... Fecha de Vto: ..../ ..../.........
Fecha de Carga: ..../ ..../......... Lugar: ....

DESMOTADORA (remitente)
Nombre y Apellido o Razón Social: ....
Registro N° .... Doc. de Identidad Tipo y N° .... CUIT N° ....

DESTINO
Exportador: .... Industria: ....
Semillero: .... Otros: ....

CERTIFICACION SANITARIA
La mercadería amparada por esta certificación, proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino de la misma.
Firma SENASA (emisor) Sello

FUMIGACION:
Certificado N° : ....Fecha: .... / .... / .... Hora . ... Empresa: ....

DETALLE DE LA PARTIDA A TRANSPORTAR

	SELLO	ROTULO	PRESENTACION	CANT. DE BULTOS	PESO ESTIMADO/KGR	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION
Fibra						
Alg. en Bruto						
Semilla p/Siembra						
Semilla p/Forraje o Industria						
Linter						
Fibrilla						
Otro						

Precintos Nros. ....

CONFORMIDAD
El que suscribe ha solicitado que se extienda el presente documento siendo responsable del establecimiento y/o perdida de la mercadería amparada por certificación , declara bajo juramento que los datos correspondientes de los ítem son verídicos bajo lo prescripto en el artículo 293 del Código Penal
DNI/LE/LC N° .... Firma Responsable/Solicitante

MEDIO DE TRANSPORTE
Nombre de la Empresa.......... N° de habilitación SENASA..........
N° CUIT .... N° CNRT .... Conductor (nombre y apellido) ....
.... Documento Tipo y Nro. .... N° de patente o identificación del medio .... Declaro que la mercadería transportada, tienen la identificación del documento
Firma del Transportista

LIBERACION DE LA MERCADERIA
Día: .... Mes: ....
Año .... Hora: ....
Firma del Inspector

N° DTAL 00000000000 Oficina Emisora .... Fecha: .... SENASA
Recibí de : .... Doc. de Identidad Tipo y N° ....
CUIT N° ....
producto: .... precio unitario $ .... importe total $ ....
importe en total en letras: ....
Firma y Sello

SENASA	CONTENIDO DE INFORMACION	Hoja N° 1 / Fecha / /
NOMBRE: DOCUMENTO PARA EL TRANSPORTE DE ALGODON		CODIGO: C

OBJETIVOS:
-Permiso de Tránsito.
-Certificación Sanitaria.
-Remito.

FORMA: IRAM 3001 - SERIE A3 - 220 X 340 MM.		ORIGEN
VOLUMEN PROMEDIO	VOLUMEN MAXIMO	Oficina SENASA emisora
FRECUENCIA:		DESTINO

OBSERVACIONES:

Papel: Obra primera alisado de OCHENTA (80) gramos.
Impreso: de un lado en color.
Distribución: Original: Para circular y entregar en destino
Duplicado: Servicios Administrativos y Financieros del SENASA
Triplicado: Oficina SENASA emisora
Talón Original: Remitente
Confeccionar un formulario por medio de transporte y remitente

ESTABLECIMIENTO

ARCHIVO

Oficina SENASA emisor - ESTABLECIMIENTO DESTINO - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS - EMPRESA REMITENTE

N°	CAMPO	DESCRIPCION
1	OFICINA EMISORA	Asentar el nombre de la Oficina del SENASA que confecciona el formulario.
2	FECHA DE EMISION	Asentar la fecha de confección del formulario, con DOS (2) dígitos para el día, DOS (2) dígitos para el mes, y los CUATRO (4) dígitos para el año.
3	FECHA DE VENCIMIENTO	Indicar la fecha de vencimiento del presente documento, posterior a ésta, la mercadería certificada no podrá circular.
4	FECHA DE CARGA	Asentar la fecha de carga de mercadería.
5	LUGAR	Asentar el lugar de presentación de la solicitud de inscripción.
6	NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL	Asentar el nombre del titular o dueño de la desmotadora o la razón social.
7	REGISTRO N°	Indicar el número de registro de la desmotadora, asignado por el SENASA.
8	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO Y N°	Indicar el número del Documento Nacional de Identidad, cuando se asentó el nombre del titular (dejar en blanco para el caso de empresas).
9	C.U.I.T. N°	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria, para el caso de empresas; dejar en blanco cuando se asentó el nombre del titular.
10	EXPORTADOR	Asentar el nombre del exportador cuando el destino sea la exportación.
11	INDUSTRIA	Asentar el nombre de la industria cuando el destino sea un proceso industrial.
12	SEMILLERO	Asentar el nombre del semillero cuando el destino sea el proceso de creación de semillas.
13	OTROS	Asentar el nombre de otros destinos.
14	FIRMA SENASA (EMISOR)	Firmar el responsable de la Oficina Emisora, certificando que la mercadería proviene de un establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias para el destino declarado anteriormente.
15	SELLO	Sellar el responsable de la Oficina Emisora, aclarando la firma.
16	CERTIFICADO N°	Indicar el número de certificado de fumigación.
17	FECHA	Asentar la fecha de fumigación.
18	HORA	Asentar la hora de fumigación.
19	EMPRESA	Asentar el nombre de la empresa de fumigación.
20	SELLO	Indicar con una “X” si la partida presenta sello.
21	ROTULO N°	Indicar con una “X” si la partida presenta rótulo.
22	PRESENTACION	Indicar la forma de presentación de la partida, ejemplo: fardo, granel, bolsa, etc.
23	CANT. DE BULTOS	Asentar, numéricamente, la cantidad de bultos a transportar.
24	PESO ESTIMADO/KGR	Indicar el peso estimado de la partida, expresado en kilogramos.
25	CODIGO Y N° DE IDENTIFICACION	Indicar el código y asentar el número de identificación de la partida.
26	PRECINTOS NROS.	Asentar los números de precintos de seguridad, para el caso de camiones con algodón en bruto.
27	DNI/LE/LC N°	Asentar el número de documento de identidad que posee el responsable de la firma solicitante.
28	FIRMA RESPONSABLE/ SOLICITANTE	Firmar el responsable de la firma desmotadora remitente, responsabilizándose de la pérdida de la mercadería amparada por la certificación, y de la veracidad de los datos consignados.
29	NOMBRE DE LA EMPRESA	Asentar el nombre de la empresa transportista.
30	N° DE HABILITACION SENASA	Indicar el número de registro de habilitación asignado por el SENASA
31	N° C.U.I.T.	Indicar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria.
32	N° C.N.R.T.	Indicar el número de registro asignado por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte.
33	CONDUCTOR	Indicar el nombre y el apellido del conductor.
34	DOCUMENTO TIPO Y N°	Asentar el tipo y número del documento de identidad del conductor del vehículo.
35	N° DE PATENTE	Asentar el código de identificación de la patente del vehículo.
36	FIRMA DEL TRANSPORTISTA	Firmar el transportista responsabilizándose de la veracidad de los datos asentados.
37	DIA/MES/AÑO/HORA	Asentar la fecha y hora de liberación de la mercadería, con DOS (2) dígitos para el día, DOS (2) dígitos para el mes, DOS (2) últimos dígitos para el año y CUATRO (4) dígitos para la hora (ej.: 08,55).
38	FIRMA DEL INSPECTOR	Firmar el inspector del SENASA, liberando la mercadería.
39	OFICINA EMISORA	Asentar el nombre de la Oficina del SENASA que confecciona el formulario.
40	FECHA	Asentar la fecha de confección del formulario, con DOS (2) dígitos para el día, DOS (2) dígitos para el mes, y los CUATRO (4) dígitos para el año.
41	RECIBI DE	Indicar el nombre y apellido, o razón social del remitente de la mercadería
42	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO Y NUMERO	Asentar tipo (DNI, CI, LE, LC) y número de documento del remitente en el caso de no poseer CUIT.
43	C.U.I.T. N°	Asentar el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), si correspondiera.
44	PRODUCTO	Identificar la mercadería a transportar.
45	PRECIO UNITARIO $	Indicar el arancel.
46	IMPORTE TOTAL $	Asentar el importe que surge de multiplicar peso estimado kgr (ítem N° 24) por precio unitario $ (ítem N° 45).
47	IMPORTE TOTAL EN LETRAS	Asentar, en letras, el importe total pagado.
48	FIRMA Y SELLO	Firmar y sellar el agente autorizado a cobrar (recaudador), identificando su nombre.
	NOTA: Todos los datos que se requieren en el presente manual son obligatorios, no debe extenderse el presente documento ante la falta de alguno de ellos.	

Secretaría de Industria

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 65/2001

Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos Fabricantes de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera, a los efectos de los beneficios determinados en el Decreto Nº 730/2001

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el Expediente N° 060-005559/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 1º de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las condiciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que con fecha 19 de junio de 2001 el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes de las Entidades Sindicales y del Sector Privado Fabricante de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera suscribieron un Convenio que prevé un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo en dichos Sectores de la Industria.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto N° 761 de fecha 11 de junio de 2001 establece en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2° del Decreto N° 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730 de fecha 1º de junio de 2001, entiéndese como beneficiarios a aquellos sujetos Fabricantes de Productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que su actividad se encuadre entre las que se detallan en el Anexo I, que con UNA (1) foja, forma parte integrante de la presente resolución y que fuera conformado en base a la Clasificación Nacional Económica de 1997 – ClaNAE97;

b) Que cuenten con establecimiento industrial localizado en el Territorio Nacional.

c) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el Anexo II, apartado VI de la presente resolución, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), salvo el caso del beneficio establecido por el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 730/2001, para acceder al cual se requiere que dicho indicador no sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el Registro específico establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la RESOLUCION GENERAL 1029 del 19 de junio de 2001.

A tal efecto, y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado Organismo disponga, los sujetos deberán presentar ante el mismo la documentación y la declaración jurada que contenga los datos que se indican en el Anexo II que, con CUATRO (4) fojas, forma parte de la presente resolución.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada uno de los años en que rijan los beneficios.

En las declaraciones juradas, se informará sobre la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1º de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como sobre el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha.

La inscripción en el Registro se realizará dentro de los plazos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá el Organismo citado en el párrafo anterior.

Art. 3° — En caso de inicio de actividades, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el Registro referido en el artículo 2°. A tal fin deberán cumplir las obligaciones de información y presentación de documentación previstas en el Anexo II. La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el Registro, indicando en la Declaración Jurada los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

A ese efecto se deberá cumplimentar la entrega de documentación y Declaraciones Juradas del Anexo II.

La inscripción definitiva en el Registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — El beneficio establecido en el artículo 1° inciso a) del Decreto N° 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos que realicen actividades industriales manufactureras que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el coeficiente referido en el artículo 1°, inciso c) de la presente resolución. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5° — Los beneficios establecidos en el artículo 1°, incisos b) y c) del Decreto N° 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyo coeficiente, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, apartado VI, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%). Si dicho coeficiente fuera inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), los beneficios serán del SETENTA POR CIENTO (70%);

Art. 6° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para ampliar y/o modificar el detalle de actividades comprendidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 65

Actividades comprendidas en la Industria Maderera.

Código ClaNAE-97	Descripción de la actividad
02	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos
020.2	Extracción de productos forestales
020.21	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
020.22	Extracción de productos forestales de bosques nativos
10	Extracción de carbón y lignito, extracción de turba
101	Extracción y aglomeración de carbón
1010	Extracción y aglomeración de carbón
1010.0	Extracción y aglomeración de carbón
20	Producción de madera y fabricación de prod. de madera y corcho excepto muebles, fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.
201	Aserrado y cepillado de madera
2010	Aserrado y cepillado de madera
2010.0	Aserrado y cepillado de madera
202	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
2021.0	Fabricación de productos de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p
2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
2022.0	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
2023	Fabricación de recipientes de madera.
2023.0	Fabricación de recipientes de madera.
2029	Fabricación de recipientes de madera n.c.p. fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.
2029.0	Fabricación de productos de madera n.c.p. fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.
36	Fabricación de muebles y colchones, industrias manufactureras n.c.p.
361	Fabricación de muebles y colchones
3610	Fabricación de muebles y colchones
3610.1	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente madera
3610.2	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 65

Correspondiente a Empresas Industriales Manufactureras fabricantes de productos de madera, muebles, aberturas, envases, pallets y viviendas de madera

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

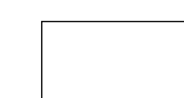
II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social

III. Descripción de la actividad que realiza, indicando cuáles son las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 – ClaNAE97 incluidas en el Anexo I de la presente resolución, que la representan;

IV. Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros a los cuales se les entrega la materia prima para que trabajen sobre ella. En éste último caso, indicar la Clave de Identificación Tributaria del o los fabricantes que realizan la producción por cuenta y orden de la empresa, su razón social y domicilio

V. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos propios.

VI. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 12 del cuadro del apartado VII):



VII. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a ésta última fecha:

Información de la Facturación y el Empleo Indicar si se trata de datos reales o proyectados: Período Informado: .... al		
Sección 1: Facturación (véase la Nota N° 1)		En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de Productos de la Industria de madera, fabricados por la empresa	
3	Importe correspondiente a la facturación por otras actividades industriales no alcanzadas por el beneficio	
4	Importe de la facturación por el desarrollo de actividades no industriales (v.g. comercialización de bienes no producidos por la empresa)	
5	Comprobación (1 – 2 – 3 – 4 = 0)	
6	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la facturación de productos de la industria de madera en los ingresos totales (2 / 1)	
Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.		
Sección 2: Empleo		
7	Número de empleados en nomina según Formulario N° 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de .... (indicar año)	
8	Número de personas empleadas por la empresa en su carácter de Fabricante de productos de la industria de madera (Ver Nota 2).	
9	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades (Ver Nota 3)	
10	Comprobación (7 – 8 – 9 = 0)	
11	Coeficiente de participación de las personas empleadas en la actividad industrial maderera sobre el total de personas empleadas en la empresa (8/7)	
Sección 3		
12	Importe de la fila 6 x 0,50 + importe de la fila 11 x 0,50	
Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		
Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.		

"Manifestamos conocer el Convenio para el Mejoramiento de la Competitividad y la Generación de Empleo correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto N° 730/2001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo"

LUGAR Y FECHA FIRMA

Secretaría de Industria

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Resolución 66/2001

Precísanse las condiciones y establécense los requisitos que deberán cumplimentar aquellos sujetos Fabricantes de Productos Plásticos a los efectos de los beneficios determinados en el Decreto N° 730/2001.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el Expediente N° 060-005623/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 730 de fecha 1º de junio de 2001 se adoptaron las medidas pertinentes que conllevan a la efectivización de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del precitado decreto resulta necesario precisar las condiciones y establecer los requisitos que deberán cumplimentar los sujetos comprendidos en los CONVENIOS, para acceder a los beneficios de los mismos.

Que con fecha 28 de junio de 2001 el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes de las Entidades Sindicales y del Sector Privado Fabricante de Productos plásticos suscribieron un Convenio que prevé un conjunto de medidas fiscales destinadas a mejorar la competitividad y el empleo en dichos Sectores de la Industria.

Que a raíz de ello resulta necesario definir un procedimiento para identificar las unidades económicas empresarias que forman parte de los sectores comprendidos.

Que el Decreto N° 761 de fecha 11 de junio de 2001 establece en su artículo 2° que el acceso total o parcial a los beneficios por parte de cada empresa estará condicionado por la incidencia que para ella tenga la actividad prevista en los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 2° del Decreto N° 730/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de los beneficios establecidos en el Decreto N° 730 de fecha 1º de junio de 2001, entiéndese como beneficiarios a aquellos sujetos Fabricantes de Productos Plásticos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que su actividad se encuadre entre las que se detallan en el Anexo I, que con DOS (2) fojas, forma parte integrante de la presente resolución y que fuera conformado en base a la Clasificación Nacional Económica de 1997 - ClaNAE97

b) Que cuenten con establecimiento industrial localizado en el Territorio Nacional.

c) Que el nivel correspondiente al indicador referido en el Anexo II, apartado VI de la presente resolución, no sea inferior al DIEZ POR CIENTO (10%), salvo el caso del beneficio establecido por el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 730/2001, para acceder al cual se requiere que dicho indicador no sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 2° — Los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 730/2001, deberán formalizar su inscripción en el registro específico establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la RESOLUCION GENERAL 1029 del 19 de junio de 2001.

A tal efecto, y sin perjuicio de los datos y documentación que el citado Organismo disponga, los sujetos deberán presentar ante el mismo la documentación y la declaración jurada que contenga los datos que se indican en el Anexo II que, con CUATRO (4) fojas, forma parte de la presente resolución.

La información deberá ser actualizada en el mes de junio de cada uno de los años en que rijan los beneficios.

En las declaraciones juradas, se informará sobre la facturación de los DOCE (12) meses transcurridos entre el 1º de mayo del año inmediato anterior y el 30 de abril del año de la presentación, así como sobre el nivel de empleo en la empresa a esta última fecha.

La inscripción en el Registro se realizará dentro de los plazos que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

La presentación original y sus actualizaciones deberán ser acompañadas por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá el Organismo citado en el párrafo anterior.

Art. 3° — En caso de inicio de actividades, los sujetos beneficiarios podrán solicitar, con carácter provisional, la inscripción en el Registro referido en el artículo 2°. A tal fin deberán cumplir las obligaciones de información y presentación de documentación previstas en el Anexo II. La información estará referida a datos estimados de facturación de los DOCE (12) próximos meses de actividad y de empleo al duodécimo mes, no requiriéndose la certificación de Contador Público.

Transcurridos los primeros CUATRO (4) meses de funcionamiento, la empresa deberá formular la presentación definitiva en el Registro, indicando en la Declaración Jurada los datos de facturación de dicho período. Los datos sobre empleo se referirán al último día del período de facturación informado.

A ese efecto se deberá cumplimentar la entrega de documentación y Declaraciones Juradas del Anexo II.

La inscripción definitiva en el registro deberá formalizarse dentro de los VEINTE (20) primeros días hábiles de transcurrido el plazo comprendido en el segundo párrafo del presente artículo. La presentación definitiva será acompañada por una certificación de Contador Público, con los alcances y en la forma y condiciones que establecerá la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — El beneficio establecido en el artículo 1° inciso a) del Decreto N° 730/2001, se asignará en forma plena a aquellos sujetos que realicen actividades industriales manufactureras que presenten un nivel igual o superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en el coeficiente referido en el artículo 1°, inciso c) de la presente resolución. Los sujetos que presenten un indicador de inferior nivel no estarán alcanzados por el beneficio.

Art. 5° — Los beneficios establecidos en el artículo 1°, incisos b) y c) del Decreto N° 730/2001 se asignarán en forma plena a aquellos sujetos beneficiarios comprendidos en el artículo 1° de la presente resolución, cuyo coeficiente, calculado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, apartado VI, sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70 %). Si dicho coeficiente fuera inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %) y superior o igual al DIEZ POR CIENTO (10%), los beneficios se asignarán en función al siguiente criterio:

a) Para un coeficiente comprendido entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), los beneficios serán del VEINTICINCO POR CIENTO (25%);

b) Para un coeficiente superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), los beneficios serán del CINCUENTA POR CIENTO (50 %);

c) Para un coeficiente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70 %), los beneficios serán del SETENTA POR CIENTO (70%);

Art. 6° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA para ampliar y/o modificar el detalle de actividades comprendidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 7° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Sánchez.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 66

Actividades comprendidas en las Industrias Fabricantes de Productos Plásticos

Código Cla-NAE-97	Descripción de la actividad
252	Fabricación de productos de plástico.
2520	Fabricación de productos de plástico.
2520.1	Fabricación de envases plásticos.
2520.9	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.
1721.0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles. Sólo fabricación de almohadas de poliuretano.
3311.0	Fabricación de equipos médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos. Sólo la fabricación de jeringas plásticas y la fabricación de dientes artificiales de acrílico.
3320.0	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico. La fabricación de lentes oftálmicas incluso lentes de contacto, de plástico. La fabricación de elementos ópticos montados, monturas de anteojos y con lentes, graduados o no como por ejemplo: gafas de sol, gafas protectoras y gafas correctoras. (Sólo plástico).
3592.0	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos. La fabricación de partes y piezas de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos (Sólo plástico).
3610.2	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera. La fabricación de muebles de todo tipo —muebles para viviendas, oficinas, hoteles, restaurantes e instituciones— excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio (sólo de plástico).
3610.3	Fabricación de somieres y colchones. La fabricación de somieres y colchones, de cualquier material, para cualquier lugar. La fabricación de colchones con muelles y rellenos o provisión de algún material de sustentación incluso los de caucho celular y de plástico, sin forro.
3693.0	Fabricación de artículos de deporte. La fabricación de cubrecabezas protectores para deportes (sólo de plástico).
3699.1	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas. (sólo plástico).
3699.2	Fabricación de cepillos y pinceles. La fabricación de escobas, cepillos y plumeros - incluso escobillas para máquinas. (sólo de plástico).
3699.9	Industrias manufactureras n.c.p. La fabricación de peines y pasadores para el pelo (sólo de plástico). La fabricación de termos y otros recipientes herméticos para uso personal y doméstico (sólo de plástico). La fabricación de vaporizadores de perfume (sólo de plástico). La fabricación de encendedores de cigarrillos, sean o no mecánicos o eléctricos (sólo de plástico). La fabricación de flores, frutas y plantas artificiales (sólo de plástico).
37	Reciclamiento.
3720.0	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos. Reciclado de plásticos.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 66

Correspondiente a Empresas Industriales Manufactureras fabricante de productos plásticos

Información que se deberá presentar de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente resolución:

Con carácter de Declaración Jurada:

I. Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT

II. Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social

III. Descripción de la actividad que realiza, indicando cuáles son las partidas de la Clasificación Nacional Económica de 1997 - ClaNAE97 incluidas en el Anexo I de la presente resolución, que la representan;

IV. Indicar si la producción se realiza en establecimientos propios y/o en establecimientos de terceros a los cuales se les entrega la materia prima para que trabajen sobre ella. En este último caso, indicar la Clave de Identificación Tributaria del o los fabricantes que realizan la producción por cuenta y orden de la empresa, su razón social y domicilio

V. Domicilios (Calle y Número, Código Postal, Localidad y Provincia) de la empresa y de cada uno de sus establecimientos productivos propios.

VI. Informar el coeficiente ponderado de participación de los ingresos y el empleo (según registro correspondiente a la fila 12 del cuadro del apartado VII):

VII. Datos de facturación correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo del año anterior y el 30 de abril del año en que se realiza la presentación y datos de empleo a esta última fecha:

Información de la Facturación y el Empleo

Indicar si se trata de datos reales o proyectados: ....

Período Informado: .... al ....

Sección 1: Facturación (véase la Nota N° 1)		En Pesos
1	Facturación Total	
2	Importe correspondiente a la facturación de Productos de la Industria Plástica, fabricados por la empresa	
3	Importe correspondiente a la facturación por otras actividades industriales no alcanzadas por el beneficio	
4	Importe de la facturación por el desarrollo de actividades no industriales (v.g. comercialización de bienes no producidos por la empresa)	
5	Comprobación (1 – 2 – 3 – 4 = 0)	
6	Coeficiente de participación de los ingresos originados por la facturación de productos de las Industria Plástica, en los ingresos totales (2 / 1)	

Nota N° 1: No deben ser incluidos los importes correspondientes a ingresos por ventas de Bienes de Uso ni otros ingresos de carácter extraordinario.

Sección 2: Empleo		
7	Número de empleados en nómina según Formulario N° 931 de la AFIP correspondiente al mes de abril de .... (indicar año)	
8	Número de personas empleadas por la empresa en su carácter de Fabricante de productos de las industria Plástica (Ver Nota 2).	
9	Número de personas empleadas por la empresa en otras actividades (Ver Nota 3)	
10	Comprobación (7 – 8 – 9 = 0)	
11	Coeficiente de participación de las personas empleadas en la actividad industrial plástica sobre el total de personas empleadas en la empresa (8/7)	

Sección 3	
12	Importe de la fila 6 x 0,50 + importe de la fila 11 x 0,50

Nota 2: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a la actividad objeto del beneficio como una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Dicha proporción será determinada mediante la multiplicación del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.

Nota 3: Se incluirá en esta fila tanto el personal afectado en forma directa a las actividades no alcanzadas por el beneficio, como así también una proporción del personal que cumpla funciones de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección. Esta última proporción será determinada mediante la multiplicación del número que resulte de detraer del coeficiente de la fila 6 de la Sección 1 del número UNO (1), por el número total de personas de las categorías de empleo pre indicadas.

"Manifestamos conocer el Convenio para el Mejoramiento de la Competitividad y la Generación de Empleo correspondiente a la actividad que desarrolla esta empresa, que se constituye como antecedente del Decreto N° 730/2001, asumiendo, en consecuencia, la totalidad de las obligaciones que surgen del mismo"

LUGAR Y FECHA FIRMA

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 168/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 E, celebrada entre: SINDICATO EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SNIAFA SAICF e I. (planta José Hernández - Pcia. de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 7 de agosto del 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 169/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 80/75, celebrada entre: UNION OBRERA SALINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE SAL, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 7 de agosto del 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 170/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/75 E, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE e YPF EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 7 de agosto del 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 171/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 61/75 E

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolucion M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 61/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolucion M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 61/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolucion M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 61/75 E, celebrada entre: CIRCULO DE ELECTRICISTAS NAVALES e YPF EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a

correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el dia 7 de agosto del 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fjada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 172/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 87/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 87/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 87/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 87/75 E, celebrada entre: ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE e YPF EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 7 de agosto del 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 173/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 63/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 63/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 63/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 63/75 E, celebrada entre: CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE e YPF EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 7 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 176/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 113/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 113/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 113/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 113/75 E, celebrada entre: CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES, CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE y ELMA - EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 16 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 174/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 152/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 152/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 152/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la mis-

ma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 152/75 E, celebrada entre: SINDICATO DE LUZ Y FUERZA, ASOCIACION DE ODONTOLOGOS DE LOS SERVICIOS DESCENTRALIZADOS SEGBA y SEGBA-EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 11:30 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 175/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 126/75.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 126/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 126/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 126/75, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 177/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 109/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 109/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 109/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 109/75 E, celebrada entre: CENTRO DE COMISARIOS NAVALES y ELMA S.A. —EMPRESA DEL ESTADO—, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 15 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 178/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 124/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 124/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 124/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 124/75 E, celebrada entre: CENTRO DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS y ELMA S.A. -EMPRESA DEL ESTADO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 14 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 179/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 119/75 E.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250, el Decreto N° 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC N° 35 del 14 de junio de

2001 y la Convención Colectiva de Trabajo N° 119/75 E, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00.

Que el artículo 2° de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC N° 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo N° 119/75 E se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 119/75 E, celebrada entre: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ELMA S.A. - EMPRESA DEL ESTADO (para Capital Federal y Avellaneda, Prov. de Buenos Aires), para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2° — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 14.250, incorporado por la Ley N° 25.250.

Art. 3° — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, para el día 8 de agosto de 2001 a las 11 Hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4° — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5° — Conforme a lo previsto en el artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 229/2001

Córdoba, 29/6/2001

VISTO:

Que el apartado "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho apartado.

Que el segundo párrafo del apartado 31. establece que en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

Que habiéndose aprobado el 8 de diciembre de 2000 la mencionada norma corresponde que la Federación se expida al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C. y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en el apartado 3.1. de la R.T. 17.

Que en tal sentido ha asesorado a la Junta de Gobierno considerando que en las actuales circunstancias se mantiene un contexto de estabilidad monetaria en el país.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1— En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 08/12/2000, se considera que existiendo un contexto de estabilidad monetaria en el país, es de aplicación el segundo párrafo del apartado 3.1. de la segunda parte de la R.T. 17.

ARTICULO 2— Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes. — Dr. EDUARDO A. PHIELIPP, Presidente FACPCE.

e. 27/7 N° 18.420 v. 27/7/2001

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**

PROYECTO GESTION DE LA CONTAMINACION
PRESTAMO BIRF 4281-AR

GESTION AMBIENTAL
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
PNUD ARG/99/025

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2001

ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE MONITOREO AMBIENTAL
DESTINADO A LOS MUNICIPIOS DE CAMPANA, ZARATE Y PUERTO
MADRYN Y A LA UNIDAD MOVIL DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

1. La República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo en diversas monedas para sufragar parcialmente el costo del "Proyecto Gestión de la Contaminación", y se prevé que parte de los recursos del préstamo sean asignados a la realización de pagos elegibles que se efectúen en virtud de la Adquisición de Equipamiento de Monitoreo Ambiental destinado a los Municipios de Campana, Zárate y Puerto Madryn y a la Unidad Móvil de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

2. El Proyecto Gestión Ambiental, a través del PNUD-ARG 99-025, en adelante el Comprador, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el suministro de Equipamiento y Unidad Móvil, subdivididos en ítem, para ser destinados a los laboratorios municipales de Campana, Zárate y Puerto Madryn y al Laboratorio Móvil de esta Secretaría.

3. Las ofertas solicitadas deberán ser presentadas por "lote". Los licitantes podrán presentar una oferta que incluya uno o más de los lotes. La evaluación y la comparación de las ofertas se harán separadamente para cada lote, seleccionando la que se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación y haya sido evaluada como la más baja.

4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información e inspeccionar los Pliegos de Bases y Condiciones en las oficinas del Comprador en la siguiente dirección: Unidad Ejecutora del Proyecto Gestión de la Contaminación, sita en calle San Martín 451, oficina 409, 4° piso, de la Ciudad de Buenos Aires (C.P. 1004), Teléfono: N° (54 11) 4348-8623, Fax: N° (54 11) 4348-8624, en días hábiles de 15.00 a 18.00 horas.

5. La licitación se efectuará conforme al procedimiento de Licitación Pública Nacional indicado en la publicación del Banco Mundial titulada "Normas: Adquisiciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF" y podrán participar en ella todos los licitantes de países elegibles, según se especifica en dichas Normas.

6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo del Pliego de Bases y Condiciones, mediante solicitud por escrito a la Unidad Ejecutora del Proyecto y el pago de un cargo no reembolsable de $ 150 (Pesos CIENTO CINCUENTA, moneda de la República Argentina), depositando el importe correspondiente en la cuenta del Proyecto "GESTION AMBIENTAL", Convenio PNUD ARG/99/025, Cuenta Corriente N° 0/818498/012, abierta en el Citibank, Sucursal Buenos Aires, sito en Bartolomé Mitre 530 (1036), de la Ciudad de Buenos Aires.

7. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Seriedad de la Oferta, equivalente a un valor para cada lote cotizado, según el siguiente detalle, y ser entregadas en la Unidad Ejecutora del Proyecto a las 12 horas del 28 de agosto de 2001, o con anterioridad a dicha fecha.

Valores de Garantía de Seriedad de la Oferta para cada lote:

Lote A	$ 2.000,- (pesos dos mil)
Lote B	$ 2.500,- (pesos dos mil quinientos)
Lote C	$ 1.500,- (pesos mil quinientos)
Lote D	$ 2.500,- (pesos dos mil quinientos)
Lote E	$ 2.500,- (pesos dos mil quinientos)
Lote F	$ 1.000,- (pesos mil)
Lote G	$ 3.000,- (pesos tres mil)

8. Las ofertas serán abiertas a las 12 horas del 28 de agosto de 2001, en presencia de los representantes de los Licitantes que desean asistir, en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Proyecto Gestión de la Contaminación, sita en calle San Martín 451, oficina 409, 4° piso, de la Ciudad de Buenos Aires (C.P. 1004).

e. 27/7 N° 358.469 v. 27/7/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1285/2001

Bs. As., 20/7/2001

VISTO la Ley 17.741, el Decreto 756/93, las Resoluciones 304/98, 1294/98, 499/99, 20/01, 21/01, 1100/01 y 1194/01/INCAA

CONSIDERANDO:

Que resulta menester arbitrar las medidas tendientes a facilitar la puesta en vigencia y validación de instrumentos útiles para la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los distintos actores de la industria audiovisual.

Que las normas que implementen dichas medidas deben dictarse en consonancia con las consideraciones establecidas en la Resolución N° 1194/01/INCAA.

Que cuestiones operativas determinan la necesidad de adecuar la reglamentación vigente, con respecto a las condiciones a cumplir por parte de los usuarios, de salas cinematográficas y video clubes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo ha prestado conformidad a la presente.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los espectadores que, habiendo adquirido en salas o lugares de exhibición cinematográfica Boletos Oficiales Cinematográficos expendidos por sistemas de computación; podrán participar de los sorteos que realiza el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, remitiendo en sobre cerrado sólo los mismos. A tal efecto, se tomarán como válidos los datos consignados al dorso de los Boletos Oficiales Cinematográficos que dispongan de espacio a ese fin. En caso de no contar los Boletos con el citado espacio, se tomarán como válidos los datos obrantes en el sobre remitido.

ARTICULO 2° — Los adquirentes o locadores de películas en video cassette, tendrán derecho a participar del sorteo correspondiente, remitiendo el ticket o factura de la adquisición o alquiler del video cassette, cuando no dispongan del Boleto Oficial de Videograma. A tal efecto, se tomarán como válidos los datos obrantes en el sobre remitido.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/7 N° 358.391 v. 27/7/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1290/2001

Bs. As., 20/7/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO de la presente Resolución dispone que es deber y facultad del señor Director Nacional ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina, pudiendo a tales efectos auspiciar concursos y establecer premios,

Que asimismo en el inciso b) del mencionado artículo 3° de la Ley 17.741 y sus modificatorias se establece como deber y facultad de la Dirección Nacional ampliar la colocación de películas nacionales en el exterior.

Que en tal sentido y a los fines del cumplimiento de las facultades enunciadas se llamó a Concurso para la producción con productores de terceros países, ello mediante Resolución Nro. 1106/01, y en las condiciones fijadas en la misma.

Que se juzga conveniente disponer un llamado a Concurso para la producción de DOS (2) películas de largometraje a ser realizadas en coproducción ello con las condiciones fijadas en la Resolución Nro. 1106/01 a excepción de lo dispuesto por los artículos 2° y 9° de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución resultan de lo dispuesto en los Incisos a) y b) de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a concurso para la producción de DOS (2) películas a realizarse en coproducción con productores de terceros países, las que deberán ser de largometraje, blanco y negro o color, en paso de 35 mm de exhibición.

ARTICULO 2° — Los proyectos que se presenten al concurso al que se llama por la presente Resolución deberán ser dirigidos por directores argentinos o residentes en la República Argentina que acrediten haber dirigido al menos TRES (3) películas nacionales de largometraje o que hayan obtenido premios en Festivales Internacionales de Cine Clase “A” o en los premios Oscar o Goya.

ARTICULO 3° — El premio a otorgar a los proyectos ganadores será de entre PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) y PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Dicho monto no podrá ser superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto argentino presentado.

ARTICULO 4° — Las sumas que se otorguen en carácter de premio conforme esta Resolución se descontarán de los subsidios que eventualmente corresponda percibir al productor argentino.

ARTICULO 5° — La suma que se adjudique en carácter de premio a los proyectos seleccionados se entregará, conforme disponibilidad presupuestaria, de la siguiente manera: a) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) al inicio del rodaje; b) EL TREINTA POR CIENTO (30%) a la tercera semana de rodaje; y c) EL TREINTA POR CIENTO (30%) a la entrega de la copia “A” de la película seleccionada. Previo a la liberación de los fondos deberá constar la certificación de la Dirección de Fomento, Difusión y Acción Federal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la percepción de cuota que corresponda.

ARTICULO 6° — Fíjanse las fechas del 16 de julio y del 17 de setiembre del corriente año, como de apertura y de cierre para la presentación de los proyectos por los cuales se aspire participar en el Concurso al que se llama por la presente Resolución.

ARTICULO 7° — La selección de los proyectos ganadores se efectuará por un Jurado que se designará oportunamente y que estará conformado por CINCO miembros (5), un director cinematográfico, un guionista, un productor ejecutivo, un técnico cinematográfico, una personalidad de la cultura. Dicho Jurado tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para expedirse seleccionando los proyectos ganadores, y ceñirá su actuación a lo dispuesto por la Resolución Nro. 613/00.

ARTICULO 8° — No podrán participar en el Concurso aquellos proyectos que hubieran sido presentados a otro Concurso a los que se haya llamado en los años 2000 y 2001, en este caso hasta la fecha de dictado de la presente Resolución.

Tampoco podrán participar de la selección aquellos proyectos cuyos presentantes registren deudas vencidas e impagas con el Organismo.

ARTICULO 9° — Será de aplicación al concurso lo dispuesto en la Resolución Nro. 1106/01, a excepción de los artículos 2° y 9° de la misma.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 27/7 N° 358.392 v. 27/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6913. 12/07/01. Ref: Nueva arquitectura del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la próxima implementación de la nueva arquitectura del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), cuyo primer paso serán las pruebas del Correo X.400 a realizarse a partir del 1° de agosto de 2001, informándoles que, a tal efecto, resulta necesario suscribir el Contrato de Comodato cuyo modelo se adjunta en Anexo.

Se destaca que los contratos deberán estar firmados e indefectiblemente en poder de la Gerencia de Sistemas el 10 de agosto de 2001.

Al respecto se señala que deberán tenerse en cuenta, sus aspectos pertinentes, las disposiciones contenidas en las Comunicaciones “A” 3221, “A” 3237 y “B” 6839.

Las Entidades Financieras estarán en condiciones de firmar el Contrato de Comodato con el BCRA, cuando previamente hayan presentado ante esta Institución la Planilla Técnica y la Nota oficial en donde figuren los responsables de seguridad de comunicaciones y sus reemplazantes (identificados por nombre, apellido y N° de DNI); suscripta esta última por dos firmas registradas en el BCRA y adjuntar al momento de la firma de la documentación el remito de recepción del equipamiento.

Cabe señalar que esta información fue presentada oportunamente por algunas entidades, pero no en la forma especificada en la Comunicación “B” 6839. Asimismo, si se hubieran producido cambios en los datos contenidos en la Planilla Técnica, deberán comunicarse a la brevedad al BCRA.

A tal efecto deberán establecer contacto con la Gerencia de Sistemas - Departamento de Planificación y Apoyo Administrativo a través del teléfono 4348-3640 ó 4348-3805 a fin de concertar día y hora para la suscripción del documento, pudiéndolo también enviar firmado por el representante legal de la entidad o por la/s persona/s con poder suficiente para comprometerla en la materia de que se trata, en cuyo caso la/s firma/s deberán contar con la certificación extendida por escribano público, intervenida por el colegio respectivo, acompañando fotocopia legalizada del acto —vigente— en el cual conste el carácter invocado.

ANEXO

CONTRATO DE COMODATO

Entre el Banco Central de la República Argentina con domicilio en la calle Reconquista 266 Capital Federal, en adelante EL COMODANTE, representado en este acto por .... DNI N°............................ y ....con domicilio en la calle .... en adelante EL COMODATARIO representado en este acto por .... DNI N° ...., quienes acreditan la representación que invocan con el poder especial que como Anexo se agrega al presente, convienen en celebrar el presente contrato de comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: EL COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, a los efectos de cumplimentar con los requisitos del “Proyecto de Modernización de las Comunicaciones” un rack de las características siguientes:

N° de serie: Gabinete GABITEL MONOBLOCK normalizado para equipamiento de 19”, según norma EIA/TIA, puerta delantera ciega con cerradura marca Acytra doble, PDU de 10 tomas y una llave térmica, con salida para alimentación por medio de cable de 3,5 metros de longitud.

También contiene 3 bandejas deslizantes, montadas, las cuales se presentan fijadas. Sus dimensiones externas son: 130 cm de altura, 54,5 cm de frente y 49 cm de profundidad.

El peso de la unidad es de 70 kg aproximadamente.

Elementos de comunicaciones y encripción:

— Router Cisco 2501

— Hub Cisco 1516 M (HPJ3188A)

— Encriptor Permit 2520

El peso total de las unidades debe estimarse en 30 kg, conformando un peso total de aproximadamente 100 kg.

Presentación de entrega:

Los elementos se entregan montados en el gabinete, probados, configurados y conectados lógicamente y a la barra de alimentación eléctrica, de tal manera que sólo resta conectar el elemento de entrada de datos (DTU/MODEM), del servicio que contrate la Entidad. Se destaca que el citado elemento de entrada de datos no deberá situarse dentro del gabinete, sino exteriormente al mismo.

El gabinete se entregará embalado en caja de cartón y asegurado mediante flejes plásticos. Una de las llaves del mismo se entregará en sobre cerrado al responsable de seguridad que designe la Entidad. La restante quedará en poder de Seguridad Informática del BCRA.

Acompaña a cada unidad cuya configuración local responde a lo informado en el documento anexo, un instructivo de conexión, puesta en marcha y procedimiento de prueba. Se incorpora a lo anterior una cartilla con la información, de la configuración suministrada y los manuales de usuario de cada elemento.

Segunda: EL COMODATARIO se compromete a dar utilidad al bien entregado en comodato para el “Proyecto de Modernización de las Comunicaciones”, siguiendo las indicaciones normativas de la Comunicación “A” 2659 y las modificatorias y/o complementarias que se dicten oportunamente, sin poder afectar el bien dado en comodato para otro fin distinto que el mencionado.

Tercera: EL COMODATARIO recibe por intermedio de su representante el equipamiento en buen estado de uso, conservación y seguridad, el que se obliga a restituir en iguales condiciones al momento que el COMODANTE lo solicite, mediante notificación fehaciente, con 48 hs. de anticipación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2270 del Código Civil.

Cuarta: EL COMODATARIO se compromete a notificar fehacientemente al COMODANTE los desperfectos o fallas de funcionamiento del bien, a fin de que pueda subsanarse en forma inmediata y dentro de sus posibilidades, la dificultad de que se trate. Los gastos que ello ocasione serán a cargo del COMODANTE, salvo que tal dificultad tenga por causa culpa imputable al COMODATARIO, en cuyo caso tales gastos quedarán a cargo del mismo.

Quinta: En caso que el COMODATARIO no restituyese el bien objeto de este comodato en las condiciones pactadas en la Cláusula Tercera a los 10 (diez) días contados a partir de que EL COMODANTE lo requiera, se hará pasible de una multa diaria equivalente al 2 por mil del costo del equipamiento (estimado en 10.000 pesos), hasta la efectiva entrega de la cosa a satisfacción de EL COMODANTE, sin perjuicio del derecho de este último de iniciar la acción judicial por los daños y perjuicios que correspondan.

Sexta: Todos los gastos para restituir la cosa objeto de este comodato al domicilio de EL COMODANTE serán a cargo de EL COMODATARIO.

Séptima: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa objeto de este comodato se perdiese total o parcialmente, EL COMODATARIO deberá abonar a EL COMODANTE la suma que conforme al valor de mercado en el momento de la pérdida de la cosa objeto de comodato ambas partes estiman que corresponde abonar, sin perjuicio del derecho de EL COMODANTE de accionar por daños y perjuicios.

Octava: En caso de que por culpa de EL COMODATARIO, la cosa se deteriorase total o parcialmente, deberá soportar todos los gastos que demande la reparación de la cosa, sin perjuicio de la multa pactada en favor de EL COMODANTE en la cláusula Quinta de este contrato y su derecho a accionar por daños y perjuicios, salvo que el deterioro total o parcial, provenga del uso normal.

Novena: En caso de que EL COMODATARIO no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, quedará constituido en mora automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. EL COMODANTE podrá exigir en forma inmediata la restitución del bien objeto de este contrato sin perjuicio de accionar judicialmente por los daños y perjuicios que correspondan.

Décima: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el exordio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato. Acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un único y mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2001.

e. 27/7 N° 358.436 v. 27/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6914. 12/07/01. Ref.: Circular CONAU 1 - Régimen informativo "Deudores del Sistema Financiero y Composición de los conjuntos económicos. Validación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que hasta la información correspondiente a septiembre inclusive —cuya presentación se efectuará el 22.10.01—, se continuará con la aplicación del criterio de validación señalado en la Comunicación "B" 6874. Por lo tanto, el control de consistencia se efectuará por Sector en el rubro Préstamos y por cada uno de los restantes rubros contables contenidos en el régimen.

También, a partir de la información correspondiente a octubre los datos, se remitirán en pesos sin decimal.

Además, a los efectos de la validación, se admitirá tomar los márgenes de tolerancia admitidos con carácter general en el apartado G. Validación o $ 50.000.-, de ambos el mayor.

Por otra parte, durante ese período y vía e-mail se les comunicarán las diferencias que, de haberse implementado la validación por línea, hubieran provocado rechazos.

Finalmente, se aclara que respecto de la información adicional —que se remite con frecuencia trimestral— se admitirá su procesamiento aun cuando no haya validado la correspondiente a marzo.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 13.07.01 del corriente.

e. 27/7 N° 358.437 v. 27/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6915. 12/07/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010716	20010716
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	17.50	10.25
Plazo fijo - de 60 o más días	17.75	9.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 27/7 N° 358.438 v. 27/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6917. 13/07/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010717	20010717
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	6.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	20.00	11.00
Plazo fijo - de 60 o más días	18.50	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 27/7 N° 358.440 v. 27/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6918. 16/07/01. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010718	20010718
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	7.00	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	24.25	11.75
Plazo fijo - de 60 o más días	16.75	11.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 27/7 N° 358.442 v. 27/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 18/2001

Bs. As., 23/7/2001

VISTO: la Ley N° 24.241, la Resolución SAFJP Nº 465/96 y la Resolución Conjunta SAFJP N° 4/01 - BCRA N° 241 - CNV N° 2848, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta SAFJP N° 4/01 – BCRA N° 241 – CNV N° 2848 establece nuevos límites por instrumento para la inversión de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo 12 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 determinó los límites de inversión aplicables, motivo por el cual resulta necesaria su modificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución SAFJP N° 465/96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. — Las inversiones estarán sujetas a los siguientes límites máximos por instrumento, expresados como porcentaje del fondo computable:

inc. a) Títulos públicos nacionales	50 %
inc. b) Títulos públicos provinciales, municipales o emitidos por empresas y organismos públicos	30 %
inc. c) Obligaciones Negociables emitidas a dos o más años de plazo	40 %
inc. d) Obligaciones Negociables emitidas a menos de dos años de plazo	20 %
inc. e) Obligaciones Negociables convertibles en acciones	40 %
inc. f) Obligaciones Negociables convertibles en acciones emitidas por empresas privatizadas	20 %
inc. g) Depósitos a plazo fijo	30 %
inc. h) Acciones	50 %
inc.) Acciones de empresas privatizadas	20 %
inc j) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión	20 %
inc. k) Títulos emitidos por Estados extranjeros u Organismos Internacionales	10 %
inc. l) Títulos de sociedades extranjeras	10 %
inc. m) Contratos de futuros y opciones	10 %
inc. n) Cédulas y Letras Hipotecarias	40 %
inc. ñ) Títulos de Fondos de Inversión Directa	10 %"

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigor juntamente con la Resolución Conjunta SAFJP N° 4/01 – BCRA N° 241 – CNV N° 2848.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 27/7 N° 358.416 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 370/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 19/7/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo C de las mencionadas Disposiciones se asignan los cargos de Jefes de Sección y Oficina a las distintas dependencias del Organismo.

Que atento a las necesidSades funcionales del Distrito Pilar se hace necesario crear un cargo de Jefe de Oficina.

Que dicha creación cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear un (1) cargo de Jefe de Oficina dependiente jerárquicamente del Distrito Pilar, en el ámbito de la Región Mercedes.

ARTICULO 2° — Reemplazar el Anexo C —Interior— de la estructura organizativa vigente por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO C **REGIONES DEL INTERIOR**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	7	7
Agencia Sede Salta	5	4
Agencia Jujuy	3	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	1
Región Tucumán	10	2
Agencia Sede Tucumán	5	4
Agencia Santiago del Estero	3	1
Agencia Catamarca	3	1
Distrito Concepción	0	1
Región Resistencia	7	7
Agencia Sede Resistencia	5	4
Agencia Formosa	3	1
Agencia Corrientes	3	1
Distrito Clorinda	0	1
Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	0	2
Distrito Goya	0	2
Región Posadas	7	7
Agencia Sede Posadas	5	4
Distrito Eldorado	0	2
Distrito Paso de los Libres	0	1
Distrito Curuzú Cuatiá	0	1
Región Paraná	7	7
Agencia Sede Paraná	5	5
Distrito Concordia	0	2
Distrito Concepción del Uruguay	0	2
Distrito Gualeguaychú	0	2
Distrito Gualeguay	0	1
Región Santa Fe	10	2
Agencia Sede Santa Fe	5	4
Agencia Rafaela	3	1
Distrito Reconquista	0	2
Distrito San Jorge	0	1
Distrito Gálvez	0	1
Región Rosario I	10	2
Agencia Sede Rosario I	5	4
Distrito Cañada de Gómez	0	2
Región Rosario II	10	2
Agencia Sede Rosario II	5	4
Agencia Venado Tuerto	3	1
Distrito Casilda	0	2
Región Córdoba	10	2
Agencia Sede Córdoba Nº 1	5	4
Agencia Sede Córdoba Nº 2	5	4
Agencia San Francisco	3	1
Distrito Cruz del Eje	0	1
Distrito Villa Dolores	0	1
Región Río Cuarto	7	7
Agencia Sede Río Cuarto	5	4
Distrito Villa María	0	2
Distrito Hernando	0	2
Distrito Bell Ville	0	2
Distrito Marcos Juárez	0	1
Distrito Corral de Bustos	0	1
Distrito La Carlota	0	1
Distrito Laboulaye	0	2
Región San Juan	7	7
Agencia Sede San Juan	5	4
Agencia La Rioja	3	1
Distrito Chilecito	0	1
Región Mendoza	10	2
Agencia Sede Mendoza Nº 1	5	4
Agencia Sede Mendoza Nº 2	5	4
Agencia San Luis	3	1
Distrito San Martín	0	2
Distrito Villa Mercedes	0	2
Distrito San Rafael	0	2
Distrito General Alvear	0	1
Región Junín	7	7
Agencia Sede Junín	5	5
Agencia Santa Rosa	3	1
Distrito Chacabuco	0	2
Distrito Lincoln	0	1
Distrito General Villegas	0	1
Distrito 9 de Julio	0	2
Distrito General Pico	0	2
Distrito Pehuajó	0	1
Distrito Trenque Lauquen	0	1
Distrito Bolívar	0	1
Región Mercedes	10	2
Agencia Sede Mercedes	5	4
Agencia Pergamino	3	1
Agencia Luján	3	1
Agencia Zárate	3	1
Distrito Pilar	0	2
Distrito San Nicolás	0	2
Distrito San Pedro	0	1
Distrito Chivilcoy	0	2
Distrito Bragado	0	1
Región La Plata	10	2
Agencia Sede La Plata Nº 1	5	4
Agencia Sede La Plata Nº 2	5	4
Distrito Cañuelas	0	2
Distrito 25 de Mayo	0	1
Distrito Chascomús	0	1
Distrito Las Flores	0	1
Distrito Dolores	0	1
Región Mar del Plata	10	2
Agencia Mar del Plata Nº 1	5	4
Agencia Mar del Plata Nº 2	5	4
Agencia Tandil	3	2
Distrito Azul	0	1
Distrito Balcarce	0	1
Distrito General Madariaga	0	1
Distrito Necochea	0	2
Región Bahía Blanca	7	7
Agencia Sede Bahía Blanca	5	4
Distrito Olavarría	0	2
Distrito Carhué	0	1
Distrito Coronel Suárez	0	1
Distrito Coronel Pringles	0	1
Distrito Tres Arroyos	0	2
Región Neuquén	7	7
Agencia Sede Neuquén	5	4
Agencia General Roca	3	1
Distrito Zapala	0	1
Distrito San Carlos de Bariloche	0	2
Distrito Viedma	0	1
Distrito Esquel	0	1
Región Comodoro Rivadavia	7	7
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	5	4
Agencia Ushuaia	3	1
Distrito Puerto Madryn	0	1
Distrito Trelew	0	2
Distrito Caleta Olivia	0	1
Distrito Río Gallegos	0	1
Distrito Río Grande	0	1
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	**326**	**295**

e. 27/7 N° 358.449 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 311/2001

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

Bs. As., 23/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Aduanera Córdoba propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al agente Raúl Alberto JAVEGA en el carácter de Jefe Titular de la División Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de su jurisdicción y gestiona su designación en el carácter de Jefe Interino de Sección en el ámbito de la División Aduana de Tinogasta.

Que el agente Raúl Alberto JAVEGA, quien revista en una categoría superior a la propia del cargo para el que es propuesto, ha prestado su expresa conformidad para tal designación, acorde las previsiones contenidas por el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Raúl Alberto JAVEGA (Legajo N° 27.992-7) en el carácter de Jefe Titular de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Región Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2° — Trasladar al agente Raúl Alberto JAVEGA a la División Aduana de Tinogasta y designarlo en el carácter de Jefe Interino de Sección de su jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/7 N° 358.446 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución N° 99/2001

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente N° 450-002376/2001 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), reglamentario de la Ley N° 17.516, en razón de haberse producido altas y bajas, corresponde actualizar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en que este MINISTERIO sea parte.

Que el artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, sustituyó del Apartado XIV, Anexo II, al artículo 2° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, la parte correspondiente a las Secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, los que quedaron redactados de conformidad con el detalle obrante en las planillas que, como anexas a dicho artículo, forman parte de esa medida.

Que por el mismo se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 66 de la ley N° 24.946.

Que a su vez, el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y el Artículo 2° del Decreto N° 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO JOSE CASTAÑON, Secretario Legal y Administrativo.

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	
ACEVEDO, Oscar Zenón	D.N.I.	5.863.458
ACOSTA, Alfredo Rodolfo	D.N.I.	4.079.392
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARGELICH, Virginia	D.N.I.	22.074.891
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BADILLO, María Magdalena	D.N.I.	10.136.661
BADIN, Gisela María	D.N.I.	13.530.315
BASSI, Ana María Albina	D.N.I.	17.389.140
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372
BENITEZ, Carlos Eduardo	D.N.I.	18.296.025
BERGONSELLI, María Verónica	D.N.I.	23.463.426
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydée Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
CAFFARATTI, Miguel Angel Nicolás	D.N.I.	14.926.399
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CALVEYRA, Andrea Gabriela	D.N.I.	23.475.430
CARBALLO, Marcelo	D.N.I.	18.135.202
CARRI PEREZ, Julio Antonio	D.N.I.	14.797.245
CASCO, Nélida Lorena	D.N.I.	23.974.208
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CASTILLO, Haydée Alicia	D.N.I.	6.721.716
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CRISALLI SERMANOUKIAN, Lucía Gabriela	D.N.I.	18.278.536
CHANTADA, Eduardo Héctor	D.N.I.	17.400.590
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
DA SILVA, Carlos	D.N.I.	13.863.380
DE LA PEÑA, Gustavo Alfredo	L.E.	8.584.852
DEL PAPA, Daniel A.	D.N.I.	11.427.427
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL SASTRE, María Teresa	D.N.I.	17.368.294
DEL VALLE, Alfredo Emilio	D.N.I.	7.598.750
DI CAPUA, Daniel Angel	D.N.I.	11.124.040
DI GIORGIO, Angel Domingo	D.N.I.	11.428.271
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
DOTTORI, Alejandro Oscar	D.N.I.	22.547.540
DUARTE, Graciela	D.N.I.	16.138.817
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FERNANDEZ ROJO, Gabriela	D.N.I.	24.946.358
FIERRO, Luis Alfredo	D.N.I.	12.398.688
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FONT, Miguel Angel	D.N.I.	13.440.603
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GALLO, María Cristina	D.N.I.	12.182.395
GANDULFO, Alberto Marcelo	L.E.	4.364.671
GARAYO, Alicia Beatriz	D.N.I.	10.954.094
GARCIA, Alberto Daniel	D.N.I.	14.680.731
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA, Santiago Juan Domingo	D.N.I.	12.215.515
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Edgardo Fabián	D.N.I.	16.804.414
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUADIX, Diego Martín	D.N.I.	16.728.044
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUARNERIO, Héctor Javier	D.N.I.	13.931.352
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HERNANDEZ, Arturo Enrique	D.N.I.	11.654.565
HERRERA, Santiago Juan Manuel	D.N.I.	23.464.717
HERTLEIN IRUSTA, Gustavo Adolfo	D.N.I.	10.207.433
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
JASINOWICZ, Osvaldo	D.N.I.	10.814.378
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Myriam	D.N.I.	13.132.884
JURADO, María Alejandra	D.N.I.	22.756.064
KOLKOWSKI, Andrea Karina	D.N.I.	23.060.993
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LEVIN, Martín Samuel	D.N.I.	20.243.232
LIPORACE, José María	D.N.I.	10.390.793
LOPEZ, Aldo Antonio	L.E.	4.876.743
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LUCERO, Mónica Sandra	D.N.I.	16.989.701
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
MAIORANO, Graciela Alba	L.C.	6.435.656
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	D.N.I.	4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	D.N.I.	10.330.110
MARIÑO FAGES (h.), Jorge Raúl	D.N.I.	12.367.652
MARTINEZ, Rubén Darío	L.E.	5.248.633
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MATTIUSSI, Nélida Catalina	L.C.	5.592.420
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MENICHELLI, Sandra Noemí	D.N.I.	17.541.310
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MILESI, Luis Angel	D.N.I.	22.194.921
MOCCERO, Adolfo Marcial	L.E.	5.365.048
MOLINA, Carlos José	D.N.I.	22.372.285

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	
MONTESANO, Juan Pablo Francisco	D.N.I.	25.184.991
MUNUCE, María Eugenia	D.N.I.	13.588.470
MURUA, Estela Lidia	D.N.I.	10.444.657
NEUMAN, Ariel Alberto	D.N.I.	24.963.086
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NIEBIESKI, Valeria Solange	D.N.I.	25.021.462
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
ORTIZ, Marta Beatriz	D.N.I.	17.824.829
ORTUZAR, Fernando Gustavo	D.N.I.	16.169.575
PACE, María Alicia	D.N.I.	13.245.567
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, María Soledad	D.N.I.	18.128.423
PERFETTI, Graciela Haydée	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PETROSSI, Marcelo Maximiliano	D.N.I.	22.675.439
PILA, Carlos Alberto	L.E.	5.401.882
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
POLICELLA, Daniel Roberto	D.N.I.	23.549.557
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RESCHINI, José Luis	L.E.	5.099.407
RIAL, Patricia Ana	D.N.I.	17.043.906
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
RUIZ TORRES, Carlos Alberto Martín	D.N.I.	20.285.545
RUIZ TORRES, Fermín Nicolás	L.E.	7.032.415
RUIZ TORRES, Luis Fernando	D.N.I.	18.609.897
RUIZ TORRES, María Josefina	D.N.I.	16.458.580
SANTA CLARA, Ana María	L.C.	6.671.575
SANTIN, Beatriz Elizabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SARASATE, Cecilia Alejandra	D.N.I.	14.702.083
SCARPINO, Julio Alberto José	D.N.I.	11.653.741
SELLA, Rubén Darío	D.N.I.	10.725.196
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
SPAGARINO, Valeria Graciela	D.N.I.	22.501.128
STORANI, Marcela	D.N.I.	17.612.859
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
TAIANA, Silvio Gabriel	D.N.I.	16.594.228
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG de CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TREJO, Ana María	D.N.I.	24.289.173
TOLEDO, Josefina del Valle	D.N.I.	11.952.045
TORRES MENENDEZ, Nancy Edith	D.N.I.	16.013.068
TULA, Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VAZQUEZ, Héctor Gabriel	D.N.I.	18.129.493
VERON, Rubén Eduardo	D.N.I.	6.145.598
VERDUN, Pablo Fabián	D.N.I.	20.341.326
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353

e. 27/7 N° 358.369 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 110/2001

Bs. As., 23/7/2001

VISTO el Expediente N° 218-0000461/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 24.467, N° 25.233 y N° 25.300, los Decretos N° 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 133 de fecha 1 de diciembre de 1998, N° 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 y N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943/97.

Que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley N° 24.467, esta Secretaría aprobó el Estatuto Tipo para la constitución de las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA mediante la Resolución SEPyME N° 133/98.

Que la Resolución SEPyME N° 134/98, resolvió que las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA que soliciten autorización para funcionar deben presentar ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando los formularios que como Anexo I, II, III y IV forman parte de la Resolución aludida.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación otorgar la autorización para funcionar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.300.

Que la Autoridad de Aplicación, en función de lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 24.467, debe fiscalizar y supervisar a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, dejando a salvo las funciones de superintendencia que otorga el artículo 30 de la Ley N° 25.300 al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Que en virtud de la Resolución SEPyME N° 24/2001 y su modificatoria, se estableció el nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, para considerar a una firma incluida en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que a fs. 549 del Expediente mencionado en el Visto, los socios protectores de INTERGARANTIAS S.G.R. se comprometen a ceder a título gratuito, por el término mínimo de tres años, los resultados positivos que sean devengados a favor de sus empresas por los aportes que efectuaren al Fondo de Riesgo de esa sociedad.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar la constitución de INTERGARANTIAS S.G.R. con CIENTO VEINTITRES (123) socios partícipes, los que han acreditado su condición de titulares de pequeñas y medianas empresas y cuya nómina se agrega como Anexo I a la presente resolución.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha evaluado la solicitud de autorización, el estatuto social, la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia y demás documentación presentada, concluyendo que se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para que la Autoridad de Aplicación otorgue la autorización para funcionar en un todo de acuerdo a la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley N° 24.467 y los artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Estatuto Social de INTERGARANTIAS S.G.R., en los términos y condiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 133 de fecha 1 de diciembre de 1998 con las adecuaciones introducidas por la Ley N° 25.300.

ARTICULO 2° — Autorízase a funcionar a INTERGARANTIAS S.G.R. como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con domicilio legal en la Avenida Callao N° 942 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 24.467 y su modificatoria N° 25.300.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

ANEXO I

A continuación se detalla la nómina de socios partícipes de INTERGARANTIAS S.G.R. respecto de la cual se ha acreditado la calidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES):

1. MANUEL ALFREDO ALVARADO LEDESMA (CUIT N° 20-10155503-9)
2. HERNAN AMBROSONI (CUIT N° 20-04577730-9)
3. OSCAR RAMON ANFUSO (CUIT N° 23-11299560-9)
4. ANA BEATRIZ ARANGUREN (CUIT N° 27-06066790-5)
5. BERNARDO ISRAEL ARBEIT (CUIT N° 20-10200034-0)
6. OSVALDO CARLOS ASCHIERO (CUIT N° 20-04522452-0)
7. JUAN IGNACIO AZPIAZU (CUIT N° 20-17606486-3)
8. ARMANDO ANGEL BIANCHI (CUIT N° 20-07604940-9)
9. JOSE MARIA BIEDMA (CUIT N° 20-04406576-3)
10. LUCIA PATRICIA CABRERA (CUIT N° 27-05292346-3)
11. CAREL TISSOT LUCAS (CUIT N° 20-93052206-7)
12. PATRICIA INES CARMONA CORTES (CUIT N° 23-14014251-4)
13. ROSA GABRIELA CARPINETI (CUIT N° 27-10142195-9)
14. MARIA ISABEL CASTAÑO (CUIT N° 27-06730528-6)
15. ALCIDES CLAUDIO CORVERA (CUIT N° 20-11987689-4)
16. GABRIEL CLAUDIO de la FUENTE (CUIT N° 20-08362149-5)
17. SANTIAGO PARODI COLMAN (CUIT N° 20-13407315-3)
18. JUAN LUCIDIO ERRUBIDARTE (CUIT N° 20-11145278-5)
19. ALBERTO LUIS ESPASANDIN (CUIT N° 20-10373140-3)
20. PABLO JOSE FORTIN (CUIT N° 20-08037940-5)
21. EDMUNDO NESTOR FINKELSTEINAS (CUIT N° 20-04545561-1)
22. RICARDO GUILLERMO FRANZANI (CUIT N° 20-08607503-3)
23. LUCAS GAVIÑA (CUIT N° 20-18467220-1)
24. ANTONIO MIGUEL GIANNOTTI (CUIT N° 24-04576449-0)
25. HERIBERTO RAMON GOLDMAN (CUIT N° 20-11986578-7)
26. RUBEN OSCAR GUGLIARA (CUIT N° 20-08604957-1)
27. EDUARDO MIGUEL HUGHES (CUIT N° 20-07605939-0)
28. GABRIEL ROQUE JOBE (CUIT N° 20-10746436-1)
29. MARTA HAYDEE IACAZIO (CUIT N° 27-05672098-2)
30. MARIANO MARTIN CRUCES (CUIT N° 20-25838614-1)
31. PEDRO KLOCKNER (CUIT N° 20-23472582-4)
32. GASTON FEDERICO LATOUR (CUIT N° 20-17902731-4)
33. GUILLERMO FRANCISCO LATOUR (CUIT N° 23-22430202-9)
34. SERGIO ALBERTO LUCERO (CUIT N° 20-12295416-2)
35. FRANCISCO NESTOR MACIEL (CUIT N° 20-04754959-1)
36. MATIAS MACKINLAY ZAPIOLA (CUIT N° 20-10661609-5)
37. ALBERTO ANTONIO MALAVER (CUIT N° 20-04432997-3)
38. ALEJANDRO ALFREDO MARGRETT (CUIT N° 20-13264942-2)
39. GUSTAVO JOSE MARIA MARCHESINI (CUIT N° 20-11361592-4)
40. PATRICIO GUSTAVO MENA (CUIT N° 20-11958704-3)
41. EMILIO MINVIELLE (CUIT N° 20-04417061-3)
42. JORGE CARLOS MOSQUERA (CUIT N° 20-13735667-9)
43. LUIS BERNARDO NARANJO (CUIT N° 20-21451905-5)
44. MARGARITA BEATRIZ OATES (CUIT N° 27-04607555-8)
45. JUAN CARLOS OTERO (CUIT N° 20-13798594-3)
46. HECTOR PABLO PASTORE (CUIT N° 20-13530990-8)

47. EDUARDO LUCIO PEREYRA (CUIT N° 20-14163230-3)
48. CARLOS ANTONIO RUBNO GUILLEN (CUIT N° 20-04432122-0)
49. LUIS FERNANDO JUAN MANUEL SALAS (CUIT N° 23-08104962-9)
50. ESTEBAN SPORLEDER (CUIT N° 20-10765304-0)
51. HERNAN MIGUEL VILLANUEVA (CUIT N° 20-04553088-5)
52. RAUL ALBERTO JESUS SANTAMARINA (CUIT N° 20-07594116-2)
53. MARCELO FABIO SCARAFIA (CUIT N° 20-17716844-1)
54. GUILLERMO SEEBER (CUIT N° 20-12840615-9)
55. MARIA JOSE SOLARI (CUIT N° 27-13735664-9)
56. GUILLERMO EDGARDO TAFI (CUIT N° 20-08424994-8)
57. JORGE ALBERTO TAIBO (CUIT N° 20-04751115-2)
58. ALEJANDRO ENRIQUE PENA (CUIT N° 20-08595293-6)
59. RUBEN ANDRES ZEBALLOS (CUIT N° 20-12599371-1)
60. URCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-69755893-0)
61. FRANCISCO OSCAR SOLER (CUIT N° 20-14056926-8)
62. GUSTAVO RICARDO RICO (CUIT N° 20-17363367-0)
63 VICENTE EUSEBIO PASCUAL GISMONDI (CUIT N° 23-08557205-9)
64. RICARDO RAUL SAHORES (CUIT N° 20-04557011-9)
65. RESIDENCIAL LA ESPERANZA S.R.L. (CUIT N° 33-66156750-9)
66. CLAUDIO MARCELO PRIETO (CUIT N° 20-14866824-9)
67. CLAUDIO GUSTAVO FALCON (CUIT N° 20-12548415-9)
68. RICARDO FORREST GREENE (CUIT N° 20-12441828-4)
69. MANUEL GARCIA (CUIT N° 20-10240082-9)
70. TOMAS MARIA AGÜERO (CUIT N° 23-07606811-9)
71. CARLOS PEDRO VAIRO (CUIT N° 20-10801202-2)
72. FIN DEL MUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-65808799-8)
73. PLASTINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-59826354-6)
74. CARLOS FEDERICO BOTTCHER (CUIT N° 20-07605617-0)
75. FEDERICO BOTTCHER SORONDO (CUIT N° 20-23782383-5)
76. MARIA CELIA SORONDO OVANDO (CUIT N° 23-06693039-4)
77. DANIEL GUILLERMO NUÑEZ (CUIT N° 23-13369037-9)
78. JUAN CARLOS PORTERIE (CUIT N° 20-04649172-7)
79. TERMINAL AIRE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT N° 30-52303850-4)
80. MARTIN ENRIQUE HUYGENS (CUIT N° 20-16672536-5)
81. GLADYS MIRTA POLLAN (CUIT N° 27-17215732-2)
82. HORACIO MARIO SCHWARTZMAN (CUIT N° 23-10127322-9)
83. MERIDIAN / ADV S.R.L. (CUIT N° 30-70707097-4)
84. FABIAN ALTAMIRANO (CUIT N° 20-18459876-1)
85. HERBERTO MARCOS VILOSIO (CUIT N° 20-06427527-6)
86. GRISELDA MABEL BALDUZZI (CUIT N° 27-12152862-8)
87. RAUL RICARDO TEVES (CUIT N° 20-08367124-7)
88. FERNANDO MIGUEL FONT (CUIT N° 20-13746203-7)
89. G.T.C. GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-69633430-3)
90. NOCSA S.A. (CUIT N° 30-69317019-9)
91. SERVICIOS Y TECNOLOGIA HIDRAULICA S.A. (CUIT N° 30-67882216-3)
92. FORMUNORT S.A. (CUIT N° 30-68638498-1)
93. LUIS EDGARDO BERTONE (CUIT N° 20-13531963-6)
94. B.S.B. S.R.L. (CUIT N° 30-68271011-6)
95. CTM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-64872317-9)
96. CABELMA S.A. (CUIT N° 30-50500840-1)
97. GRIFERIA RODDEX S.A. (CUIT N° 30-69476767-9)
98. DISAPLA S.A. (CUIT N° 30-66301174-6)
99. LATYN TRADE S.A. (CUIT N° 30-65574892-6)
100. LUQUILLO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-60514594-5)
101. ACRE GOMAS S.A. (CUIT N° 30-60020703-9)
102. MENARGUEZ S.A. (CUIT N° 30-67663800-4)
103. C & M EDILICIAS S.R.L. (CUIT N° 30-69640975-3)
104. CRITERIO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-61251160-4)
105. URATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-55998310-8)
106. HIJOS DE JOSE N. CUNESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-50149027-6)
107. ELECTRO RUTA S.R.L. (CUIT N° 30-62761875-8)
108. I.B.R.A. S.R.L. (CUIT N° 30-70116793-3)
109. M.S.B. CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 30-58449501-0)
110. MARLE CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 33-56839753-9)
111. CONSTRUCTORA TALEGA S.A. (CUIT N° 30-68074948-1)
112. MEDICAL FUTURE S.A. (CUIT N° 30-67766233-2)
113. NAIT S.A. (CUIT N° 30-69166697-9)
114. S.G.E. S.R.L. (CUIT N° 30-61939697-5)
115. GASTON OSVALDO SOLARI LOUDET (CUIT N° 23-04513811-9)
116. CHACRA DEL BOSQUE ALEGRE S.A. (CUIT N° 30-68057600-5)
117. INSUMOS PLASTICOS S.A. (CUIT N° 30-69777006-9)
118. INSUMOS PLASTICOS TERMOFORMADOS S.A. (CUIT N° 30-69058404-9)
119. CHICOTE S.A. (CUIT N° 30-65645967-7)
120. TURISMO TASTIL SOCIEDAD COLECTIVA (CUIT N° 30-60147512-6)
121. TECNOPLAST ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70729050-8)
122. CARDARELLI S.R.L. (CUIT N° 30-67771819-2)
123. QUEIJA S.A (CUIT N° 30-56873193-6)

e. 27/7 N° 358.367 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PRODUCCION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre NEVSON obtenida por John Mc Laren (Nueva Zelandia)

Solicitante: NEVIS FRUIT COMPANY LIMITED

Representante Legal: MARTIN GUERRICO

Patrocinante: Ing. Agr. EXEQUIEL EMILIO BUSTILLO

Fundamentación de novedad

	NEVSON	RED DELICIOUS
Fruto, marcación de los lados:	AUSENTE O MUY DEBIL	FUERTE
Fruto, coronamiento de la zona del cáliz:	INTERMEDIA	FUERTE
Fruto, intensidad del matiz superpuesto:	INTERMEDIO	OSCURO
Fruto, cantidad del color superpuesto:	INTERMEDIO	ALTO

Fecha de verificación de estabilidad: 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 27/7 N° 18.363 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

PERIODO: 21 AL 31-07-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		279
1/2 RES	140	
Cuartos	70	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,45	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,22	
PORCINA (2): (excepto lechones)		90
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,00	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,26	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 27/7 N° 358.414 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 74/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001485/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Chacabuco como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992,

la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la ciudad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.338 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 75/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001484/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta de Acopio Iriarte como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta de Acopio Iriarte ubicada en la localidad de IRIARTE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1°de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.340 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 77/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001482/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

A) COMO GRAN USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
CERAMICA ALBERDI S.A. (Planta Rosario)	J. B. Molina 2670	ROSARIO (Santa Fe)	C.T. AGUA DEL CAJON
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C. L. (Acopio Cañada de Gómez)	Marconi 25	CAÑADA DE GOMEZ (S. Fe)	H. DIAMANTE

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C. L. (Acopio Zavalla)	Bv. Sastre y Dorrego	ZAVALLA (Santa Fe)	H. DIAMANTE

e. 27/7 N° 358.343 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 78/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-0011481/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BARCELO FEMENIA S.R.L.	Calle 11 y Mendoza s/N°	POCITO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
E.A.D. AGRICOLA S.A.	Calle 21 al Sur de C. 15	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
EL ESPEJO S.A.	Aviadores Españoles s/N°	ULLUM (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
FODERAMI S.A.C.I.F.	S. Sarassa (E) y Circunvalación	CIUDAD DE SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
LEVIAND S.A.	Ruta Nac. 147 al Sur	25 DE MAYO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES
VIÑAS DEL MONTE S.A.	Ruta Prov. 318 - Cañada Honda s/N°	SARMIENTO (SAN JUAN)	H. LOS NIHUILES

e. 27/7 N° 358.345 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 79/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001480/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001 ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SA	Ruta 38 – s/N°	MIRAFLORES (CATAMARCA)	H. DIAMANTE
BESTOIL S.A.	Ruta 38-s/N°	CAPAYAN (CATAMARCA)	H. DIAMANTE

e. 27/7 N° 358.347 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 80/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001479/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VICTOR ANTONIO SCHAERER E HIJOS S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma VICTOR ANTONIO SCHAERER E HIJOS S.R.L. para su Supermercado Víctor, ubicado en la ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.348 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 81/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001478/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la localidad de ROSARIO DE LERMA, Provincia de SALTA, a partir del 11 de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.349 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 82/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001477/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Gualeguay como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la localidad de GUALEGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1" de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.350 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 83/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001476/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.)

A) COMO GRAN USUARIO MENOR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
MOLINO DON ANGEL S.A.	Juan J. Ginocchio 568	VILLA RAMALLO (P.B.A.)	H. LOS NIHUILES
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. (Local Mercedes)	Calle 26 entre 37 y 39	MERCEDES (P.B.A.)	C.T. NEA
REYNOSO HNOS. E HIJOS S.A. (Local Junín-25 de Mayo)	25 de Mayo 252	JUNIN (P.B.A.)	C.T. NEA

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
COOPERATIVA AGRICOLA DE RAMALLO LTDA.	Juan J. Ginocchio 543	VILLA RAMALLO (P.B.A.)	H. DIAMANTE

e. 27/7 N° 358.352 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 84/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001475/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992. y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su, condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
FREECOW S.A. (Frigorífico Miramar)	Calle 1 esq. 72	MIRAMAR (P.B.A.)	C.T. NEA
FREECOW S.A. (Mar del Plata)	Av. Polonia 1	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA
MAR DEL PLATA SODA S.A.	Avda. Juan B. Justo 4786	MAR DEL PLATA (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 27/7 N° 358.353 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 85/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001473/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) A PARTIR DEL 1" DE AGOSTO DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) COMO GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs),

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
BARUGEL, AZULAY & CIA. SAIC (Local Caballito)	Av. La Plata 218	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
CENTRAL DOCK SUD S.A.	Debenedetti 1636	DOCK SUD (P.B.A.)	C. DOCK SUD
CONSORCIO PROPIETARIOS AV. DE MAYO 701	Av. de Mayo 701	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
CONSULTRADE S.A. (Hotel Emperador)	Av. del Libertador 420	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
HOTELERIA Y DESARROLLOS S.A.	Florida 944	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA SA. (Quilmes)	Av. Calchaquí 4000	QUILMES OESTE (P.B.A.)	CMS ENSENADA
HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. (Temperley)	Av. Hipólito Yrigoyen 10600	TEMPERLEY (P.B.A)	CMS ENSENADA
KALOP S.A. (Ezpeleta)	Av. Calchaquí 5500	EZPELETA (P.B.A.)	C. DIQUE
LA BUENOS AIRES CIA. DE SEGUROS S.A.	Av. de Mayo 701	CIUDAD DE BUENOS AIRES.	C.T. SAN NICOLAS
LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SA	Zepita 3194	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
MARGOBAL S.A. (Quilmes)	Cno. Gral. Belgrano y Laprida	QUILMES OESTE (P.B,A.)	C. DIQUE
MERCOPLAST S.A.	Tinogasta 5048	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
OTTO GARDE Y CIA SA (Liniers)	José L. Suárez 60	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
PHARMACIA ARG. S.A. (Planta 1)	Carlos Berg 3658	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
PHARMACIA ARG. S.A. (Planta 2)	Carlos Borg 3669	CIUDAD DE BUENOS AIRES	H. CERROS COLORADOS
SOUTH CONVENTION CENTER S.A. (Hotel Hilton)	Macacha Güemes 351	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (Barracas)	Herrera 803	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. BUENOS AIRES
THE HOME DEPOT ARGENTINA S.R.L. (Quilmes)	Av. Calchaquí 1100	QUILMES OESTE (P,B.A.)	C.T. BUENOS AIRES
TRABAJADORES DE ADABOR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	Calle 172 N° 2373	FLORENCIO VARELA (PBA)	C. DIQUE
VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A.	Del Barco Centenera 2751	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
ZANET S.A.	Erezcano 3021	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA),

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGUIMAI S.C.A	Río Bermejo 1163	BERNAL OESTE (P.B.A.)	C. DIQUE
ANDRESITO S.R.L.	Cerrito 1169	BERNAL (P.B.A.)	C. DIQUE
CLINICA PRIVADA, RANELAGH S.A.	Cno. Gral. Belgrano Km 28,5	RANELAGH (P.B.A.)	C. DIQUE

e. 27/7 N° 358.354 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 86/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001469/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta LPG como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta LPG ubicada en Ruta N° 9 Km 1256 Romera Pozo de la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, Provincia de TUCUMAN, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.355 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 87/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001467/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta de Acopio Villa del Rosario como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION Y VIVIENDA VILLA DEL ROSARIO LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta de Acopio Villa del Rosario ubicada en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, Provincia de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION Y VIVIENDA VILLA DEL ROSARIO LTDA. deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEI, DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION Y VIVIENDA VILLA DEL ROSARIO LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.356 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 88/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-001466/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado Saladillo como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de julio de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de REYNOSO HNOS. E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la localidad de SALADILLO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.357 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 89/2001

Bs. As., 13/7/2001

VISTO, el Expediente N° 750-001397/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIXTRON S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 2001.

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido rechazada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con fecha 22 de junio de 2001.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la firma DIXTRON S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Carlos Pellegrini 1051 de la ciudad de CORDOBA, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.358 v. 27/7/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución N° 122/2001

Bs. As., 20/7/2001

VISTO, el Expediente N° 751-000438/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 24 de mayo de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la empresa MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la localidad de SAN JORGE, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de agosto de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 27/7 N° 358.373 v. 27/7/2001

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de junio de 2001 en la que se publicó como aviso oficial un listado referido a la Resolución General N° 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	Nombre y Apellido Nominación	depend.	Domicilio Fiscal	N° Ins.
33506142399	Industrial Lácteas S.A.	858	Sarmiento 952 San Carlos Sud	857139/2

DEBE DECIR:

CUIT	Nombre y Apellido	depend.	Domicilio Fiscal	N° ins.
33506142399	Industrias Lácteas S.A.	858	Sarmiento 952 San Carlos Sud	857139/2

e. 27/7 N° 354.626 v. 27/7/2001

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 178/2001

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 11723/2001, del registro de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, fue creada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el objeto de controlar y fiscalizar el transporte por automotor y ferroviario de pasajeros y de carga sujeto a jurisdicción nacional.

Que por el Decreto N° 454, de fecha 24 de abril de 2001 se intervino la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE otorgándose al funcionario designado las facultades del Directorio del Organismo.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario la Ley N° 19.549, de Procedimientos Administrativos, se autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que el apartado 1) del Artículo 12 del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388/96, faculta expresamente al Directorio a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que a fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de los trámites, corresponde delegar en el encargado del despacho de las Gerencias de Concesiones Ferroviarias y de Seguridad en el Transporte, la facultad decisoria de temas de carácter operativo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 Inciso c 1) del Decreto N° 1388/96 y el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el encargado del despacho de la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS y de la GERENCIA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ambas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Doctor Bernardo DOLBER, la resolución de cuestiones de carácter operativo del ámbito ferroviario.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — JOSE ANTONIO RECIO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 27/7 N° 358.378 v. 27/7/2001

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 179/2001

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 10951/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 aprobó el Estatuto de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y fijó las competencias, objetivos y atribuciones de la misma en materia de control, auditoría y fiscalización del transporte automotor y ferroviario de jurisdicción nacional.

Que entre las facultades otorgadas se encuentra la de controlar el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión de transporte ferroviario, así como la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias vigentes.

Que el marco contractual en el cual se otorgaron las concesiones para la explotación de los servicios ferroviarios, exige a las concesionarias la ejecución de los mismos de conformidad a la normativa vigente.

Que en uso de las facultades de control y auditoría otorgadas, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE debe velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios sometidos a su fiscalización.

Que consecuentemente debe establecerse un mecanismo que permita recabar a este Ente de Control y Fiscalización información relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva y previsional por parte de los concesionarios del Estado Nacional.

Que a tal efecto resulta conducente determinar como requisito previo y necesario para la tramitación de cualquier requerimiento y/o de solicitudes de los concesionarios relativas a pagos y/o a eventuales reconocimientos de créditos que en definitiva se determinen por aplicación del marco contractual pertinente, establecer un medio que permita conocer en forma indubitable al área que corresponda, la situación fiscal y previsional del requirente.

Que ello permitirá el ejercicio de un control integral de las obligaciones a cargo de los concesionarios ferroviarios y una mayor celeridad en el ejercicio de la función de auditoría encomendada a esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que en tal sentido la Resolución General N° 135 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 4 de mayo de 1998, modificada por su similar N° 370 de fecha 3 de febrero de 1999, creó el “Certificado Fiscal”.

Que esta Intervención ha considerado adecuado adoptar el “Certificado Fiscal” creado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la instrumentación de un sistema de información idóneo respecto del correcto cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva y previsional, de las empresas concesionarias bajo control y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que asimismo se entiende conducente que las presentaciones de las empresas concesionarias de cualquier requerimiento que se pretenda efectuar y/o factura, deben estar conformadas por Contador Público Nacional independiente, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y acreditado que lo solicitado responde a los registros contables del requirente y que son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que las medidas que se proponen conducirán a un mejor cumplimiento de las funciones de control, auditoría y fiscalización a cargo de este Organismo.

Que además corresponde señalar como antecedente la Resolución Co.N.T.A. 1402 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Convenio oportunamente celebrado entre esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de fecha 7 de agosto de 1998.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, brinda atribución suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Que el señor Interventor es competente para la suscripción del presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese para los concesionarios del servicio de transporte ferroviario la utilización del sistema de verificación de aptitud fiscal y previsional, implementado por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99 como requisito previo y necesario para la consideración y evaluación de su situación contractual a todo requerimiento que pretenda formalizar a través de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Los concesionarios ferroviarios acreditarán su aptitud fiscal y previsional ante esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, mediante la presentación del “Certificado Fiscal” emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Las presentaciones de las empresas concesionarias de cualquier requerimiento de cobro que se pretenda efectuar y/o factura, deben estar conformadas por Contador Público Nacional independiente, certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y acreditado que lo solicitado responde a los registros contables del requirente y que los mismos son llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4° — Instrúyase a las áreas pertinentes de lo expuesto precedentemente..

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ANTONIO RECIO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 27/7 N° 358.380 v. 27/7/2001

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 180/2001

Bs. As., 19/7/2001

VISTO el Expediente N° 10952/01 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Estatuto aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 estableció como facultad de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte.

Que es función de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con relación al transporte ferroviario bajo su jurisdicción, conforme lo establecido por el Artículo 8° del precitado Estatuto, la de aplicar y hacer cumplir los contratos de concesión de transporte ferroviario metropolitano e interurbano de pasajeros y de cargas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente así como la de fiscalizar las actividades de las empresas a cuyo cargo se encuentre la operación de los servicios ferroviarios

Que a través del Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997, se instruyó a la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de introducir modificaciones en los contratos de concesión para la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros—de superficie y subterráneos— del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que por Decretos Nos. 393 del 21 de abril de 1999; 167 del 9 de febrero de 2001 y 104 del 25 de enero de 2001 fueron aprobadas las Addendas a los contratos de concesión correspondientes a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA; FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que en las referidas Addendas se introdujeron diversos supuestos de silencio a los que se les atribuyó el carácter de “silencios positivos”, los que deben interpretarse con carácter excepcional.

Que para que se configure un supuesto de silencio éste debe estar expresamente previsto en la norma, debe verificarse inactividad por parte de la Administración así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en este orden el Artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos estableció que: “El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta días sin producirse dicha resolución se considerará que hay silencio de la Administración”.

Que la existencia de un supuesto de silencio positivo no exime a la Administración de su obligación de pronunciarse y en consecuencia de su deber de elaborar el pronunciamiento pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente y la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que el “silencio positivo” en cuanto a tener por configurada la voluntad administrativa se dará exclusivamente en caso de inactividad de la Administración dentro de los plazos contractualmente establecidos, y en su caso, el previsto por el Artículo 1° inciso e) apartado 4) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, debiendo verificarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 10 de la citada ley.

ARTICULO 2° — Instrúyase a las áreas pertinentes de lo expuesto a los efectos de que se dé estricto cumplimiento a los plazos establecidos precedentemente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JOSE ANTONIO RECIO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 27/7 N° 358.379 v. 27/7/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Cambiario N° 1657, Expediente N° 102.436/89, a la firma Ceramitalia S.A. y al señor Santiago Corica que por Resolución N° 268/94 de la Presidencia, se dispuso sobreseerlos definitivamente en dichas actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 N° 358.123 v. 31/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Alberto IRAOLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

18 de Julio de 2001.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección “J” División Beneficios.

e. 25/7 N° 357.951 v. 27/7/2001